I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, por la que se convocan los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, así como el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

El artículo 3.1 del citado reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en la misma, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, en los apartados 3 y 5 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el título IV del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se incluyen los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. En ambos casos el procedimiento selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

Por su parte, el título V del citado reglamento, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 54 que el personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, podrán adquirir nuevas especialidades dentro del cuerpo al que pertenecen, mediante la realización de una prueba, siempre que posean el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

La competencia para convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, corresponde a la Consejería de Educación, a tenor de lo indicado en el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el Acuerdo 97/2020, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de Castilla y León para el año 2020 y en el Acuerdo 129/2021, de 2 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021.

Por otro lado, la continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del que se da publicidad en la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenerse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, estableciéndose que los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario estarán asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos.

Ante la necesidad de coordinar la gestión de los distintos procesos selectivos que pudieran convocarse en los distintos cuerpos docentes, en virtud de lo acordado en reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, celebrada el 23 de noviembre de 2023 se ha establecido que «Excepcionalmente y para los procesos selectivos de ingreso que se celebren en junio de 2024 y para el caso de que la celebración de la primera prueba de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de maestros y de secundaria y otros cuerpos convocados en Castilla y León coincidieran y únicamente para los aspirantes que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes, se entenderá cumplido este requisito con la presentación a la realización de la primera prueba o del primer ejercicio de la prueba única de la fase de oposición, en función de los procedimientos selectivos de ingreso del mismo o de diferente cuerpo y especialidad en que se participe, convocados por esta u otra Administración educativa».

No obstante, como consecuencia de la entrada en vigor de la disposición adicional undécima, apartado primero, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción aprobada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, se ha acordado en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, la modificación del apartado 7.3 del mencionado Acuerdo para que

los integrantes de los listados vigentes actualmente, que se encuentren en situación a extinguir, excepcionalmente puedan ser baremados sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso.

Por otra parte, la progresiva implantación de las enseñanzas bilingües supone un incremento en la necesidad de profesorado con acreditación lingüística. Por ello, con el fin de garantizar la calidad del servicio docente de las secciones bilingües y lingüísticas y su continuidad a lo largo de los diferentes cursos y etapas, se considera necesario convocar un nuevo proceso que permita a los docentes que se incorporen a las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad, obtener la acreditación lingüística, en el caso de reunir los requisitos para ello, optando a vacantes y sustituciones bilingües al inicio del curso 2024-2025.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el Acuerdo 97/2020, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de Castilla y León para el año 2020 y en el Acuerdo 129/2021, de 2 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021,

RESUELVO

Primero.– Objeto de la orden.

1. El objeto de la presente orden es convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, así como el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

2. Las cuestiones procedimentales no recogidas en esta convocatoria serán determinadas mediante resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación con carácter previo al inicio del procedimiento correspondiente.

Estas resoluciones serán objeto de publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

TÍTULO I

Disposiciones comunes a todos los procedimientos

Segundo.– Requisitos de los aspirantes.

1. Quienes soliciten participar en los procedimientos convocados por la presente orden deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general.

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva

2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta, salvo que se concurra al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II, capítulo V, de la presente orden.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

g) Estar en posesión, o en condición de que le sea expedida, la titulación que permita el ingreso, el acceso o la acreditación, en su caso, en el correspondiente cuerpo y especialidad, de acuerdo con lo establecido en los apartados decimotercero, cuadragésimo segundo y quincuagésimo primero de la presente convocatoria.

h) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los participantes en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino o de adquisición de nuevas especialidades, no deberán acreditar este requisito.

Con carácter general, reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato y formación profesional.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

1.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.

2.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza, así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, así como quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas al 1 de octubre de 2009.

3.º Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, de bachillerato o de formación profesional.

4.º Para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

i) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.

2. Los participantes que no posean la nacionalidad española deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece el apartado décimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes

a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimosétima de la citada ley.

3. Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, o en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad y en el período de prestación de los servicios, salvo el referido al conocimiento de castellano indicado en el punto 2.b).

Tercero.– Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Quienes deseen participar en los procedimientos objeto de la presente convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de participación que estará disponible, al igual que el resto de los formularios a los que se hace referencia en esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), dirigiéndola a la Consejera de Educación.

Los participantes deberán presentar su solicitud de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), siguiendo las instrucciones que en ella se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esa vía permitirá:

a) La cumplimentación en línea del formulario de solicitud.

b) El registro electrónico de la solicitud.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el participante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado.

La solicitud de participación incluirá la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) De reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada

siendo copia fiel de los originales que obran en su poder sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Para los participantes que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública.

Los participantes con discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva de discapacidad acreditada, harán constar en su solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de los participantes, según lo dispuesto en el apartado undécimo de esta orden, debiendo aportar la documentación justificativa indicada en el punto 4.h).

El formulario permitirá la solicitud de participación en uno o varios procedimientos por una o varias especialidades, debiendo asociar al mismo copia de toda la documentación que corresponda. No obstante, el participante deberá tener presente que existirá coincidencia temporal en el inicio de los procesos selectivos en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

En la solicitud, deberán consignarse el código del cuerpo y el de la especialidad, que figuran en el anexo I, así como el del turno de ingreso o de acceso por el que se participe de los indicados en el punto.2, debiendo consignar solo uno de ellos.

Los participantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo no implica la solicitud de incorporación a la lista de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, debiendo consignarse dicha petición en la solicitud indicando la especialidad o especialidades de todas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en las que quiera ser incluido.

En el formulario de solicitud los participantes deberán consignar su correo electrónico personal, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados del proceso.

Igualmente se podrá consignar hasta tres teléfonos de contacto para facilitar la localización y llamamiento de los aspirantes a efectos de provisión en puestos en régimen de interinidad. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y teléfonos consignados mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la

Consejería de Educación, adjuntando una copia de su documento nacional de identidad en prueba de su identidad.

2. Los turnos de ingreso y de acceso son los siguientes:

Turno 1: Libre.

Turno 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Turno 3: Acceso a otro cuerpo de subgrupo superior.

Turno 4: Acceso a otro cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Turno 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3. Los aspirantes que deseen participar en los procedimientos convocados por la presente orden deberán asociar al formulario de solicitud o adjuntar al mismo, según el tipo de documento y conforme se indique en los diferentes apartados del propio formulario de solicitud, la documentación que corresponda de la indicada en el punto 4.

Para la asociación de documentación al formulario de solicitud, los aspirantes deberán:

a) Incorporar al Repositorio de Documentación Acreditativa, en adelante REDOA, digitalizada en formato pdf, la documentación que corresponda de la indicada en el punto 4.

b) Asociar en el formulario de solicitud, desde REDOA, la documentación que corresponda de la indicada en el punto 4.

La mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo este segundo paso de asociación de la documentación y el posterior registro electrónico de la solicitud para ponerla a disposición de esta Administración.

4. La documentación general a asociar o adjuntar será la siguiente, según corresponda:

a) Anverso y reverso del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, en el caso de que el participante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.

b) Anverso y reverso de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo al que opta, o, en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, en caso de que el aspirante se oponga a su consulta por esta Administración en el Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

c) Anverso y reverso de la documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado segundo.1.h).

d) Ejemplar para la Administración del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático por cada especialidad solicitada y/o, en su caso, documentación justificativa de la bonificación o de la exención del pago, conforme se indica en el apartado sexto.b) y c) respectivamente.

e) Aquellos participantes que soliciten su incorporación a la lista de aspirantes para el desempeño de puestos en régimen de interinidad y/o la acreditación de la competencia lingüística, deberán presentar además la documentación señalada en el apartado cuadragésimo cuarto y quincuagésimo segundo, respectivamente.

f) Los participantes de nacionalidad diferente a la española, los siguientes documentos, según el caso:

1.º Para los exentos de la prueba de conocimiento del castellano, acreditación de tal circunstancia de acuerdo con lo previsto en el apartado décimo.2. De no aportar la documentación referida, deberá realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.º Para el caso previsto en el apartado segundo.1.a) relativo al cónyuge y demás familiares de los españoles, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge

y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

g) Los participantes que presenten una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento y quieran participar por el turno 2, deberán acreditar la misma siempre que se oponga a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o cuando la discapacidad haya sido reconocida por la comunidad Autónoma del País Vasco o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. La acreditación se realizará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

1.º En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

1º.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

1º.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

1º.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.º En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

h) Los participantes con algún grado de discapacidad que soliciten alguna adaptación para la realización de los ejercicios deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano correspondiente en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

i) Los participantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar, inexcusable y expresamente, pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo indicado en el punto 6, se entenderán como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación

redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

5. Las solicitudes se dirigirán la Consejera de Educación y se remitirán posteriormente por la Dirección General de Recursos Humanos a la dirección provincial de educación de la provincia en la que, según el anexo II, se realicen las pruebas de la especialidad por la que se participe en los procedimientos selectivos.

6. El plazo de presentación de la solicitud, junto con la documentación que deba acompañarla, comenzará el 10 de enero de 2024 y finalizará el 31 de enero de 2024.

7. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en el punto 6, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.– Tasas para los procedimientos de ingreso y de acceso.

1. Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso o en el de acceso por el turno libre los participantes deberán abonar, por cada especialidad solicitada, el importe en concepto de tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

a) Ingreso por el turno libre en el subgrupo A1: 30,80 euros.

b) Ingreso por el turno libre en el subgrupo A2: 25,65 euros.

Asimismo, los participantes por el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior o por el de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, gozarán de una reducción del 50 por ciento, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Persona Físicas del ejercicio 2022, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta, siendo la cuantía a abonar de:

a) Acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: 15,40 euros.

b) Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A1) y nivel de complemento de destino: 15,40 euros

c) Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A2) y nivel de complemento de destino:12,83 euros

2. Estarán exentos del pago de estas tasas, con independencia del turno por el que participen:

a) El participante con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición.

c) El participante víctima del terrorismo que revista esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

3. El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: http://www.tributos.jcyl.es.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como especialidades se soliciten, abonándose el importe correspondiente por cada uno de ellos, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a la solicitud únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

4. El pago podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

a) Pago presencial, mediante ingreso a través de alguna de las entidades colaboradoras relacionadas en el enlace (https://tributos.jcyl.es/web/es/modelo-pago-tasas-precios/entidades-financieras-pago-ventanilla.htm), previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

b) Pago del modelo 046 con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.

c) Pago por vía telemática, cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (http://www.tributos.jcyl.es.).

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, salvo en caso de exención, determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

TÍTULO II

Procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Quinto.– Normas generales.

1. Se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta

de Castilla y León, para cubrir un total de 1.217 plazas, distribuidas en los siguientes cuerpos: 1.192 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y 25 plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

El sistema para el procedimiento selectivo de acceso constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por este procedimiento, exentos de la realización de la fase de prácticas.

El sistema para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades constará de una prueba, quedando los aspirantes exentos de la realización de la fase de prácticas.

2. La distribución de las plazas convocadas por cuerpos, turnos y especialidades, realizada en función de las necesidades existentes en cada cuerpo y especialidad, se establece en el anexo I.

Se reservará un 10 por ciento de las plazas para el turno de reserva de discapacidad acreditada para aquellas personas que tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Asimismo, en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, se reserva un 20 por ciento de las plazas convocadas para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. El porcentaje de reserva en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino será del 10 por ciento.

Se acumularán al turno libre las plazas no cubiertas por el resto de los turnos señalados en el apartado tercero.2.

3. Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en los apartados decimoséptimo.5, vigesimotercero.4 y vigesimonoveno.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas, de acuerdo con la planificación que para el curso 2024/2025 efectúe la Administración educativa.

4. Las pruebas selectivas de ingreso y acceso en los diferentes cuerpos y especialidades tendrán lugar en las localidades que se indican en el anexo II.

5. Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se celebrará en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitudes en cada una de las especialidades condicionará el número y ubicación de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Sexto.– Documentación específica.

Además de la documentación general, indicada en el apartado tercero.4, los participantes deberán presentar, en función de sus circunstancias personales, la siguiente documentación:

a) Los funcionarios de Organismos internacionales, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo de ingreso y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

b) Los participantes con bonificación del 50 por ciento en el abono de la tasa los siguientes documentos:

1.º Formulario para la comprobación de los datos relativos a la identidad y al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2022 del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar.

2.º Copia del documento nacional de identidad o documento análogo del miembro de la unidad familiar que manifieste oposición expresa a la verificación de los datos de identidad por la Consejería de Educación.

3.º Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referido a las rentas de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio de 2022, cuando en la solicitud no se autorice expresamente a la Consejería de Educación para que proceda a recabar directamente y/o por medios electrónicos los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

c) Los participantes que hayan alegado exención en el pago de la tasa, según el caso, los siguientes documentos:

1.º Los participantes con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento: documentación establecida en el apartado tercero.4.g).

2.º Los participantes miembros de familia numerosa: documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, con indicación del número del mismo, siempre y cuando se oponga, en el formulario de solicitud, a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información, o en el caso de que dicho documento acreditativo haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de País Vasco.

3.º Los participantes que tengan la condición de víctima del terrorismo de acuerdo con la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, siempre y cuando se opongan, en el formulario de solicitud, a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información: el certificado como víctima de terrorismo emitido por el Ministerio del Interior o, en su caso, alguno de los siguientes documentos:

3º.1. Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3º.2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3º.3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando, sin mediar sentencia, se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

d) Los participantes en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior deberán acreditar la permanencia en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera mediante el correspondiente certificado expedido por el órgano competente en materia de personal. Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

e) Los aspirantes del procedimiento de ingreso que superen la fase de oposición y los aspirantes de los procedimientos de acceso que superen la primera y única prueba del proceso selectivo, deberán, en el momento indicado en este punto, para la valoración de los méritos de la fase de concurso:

1.º Incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf, la documentación justificativa que corresponda de la indicada en los baremos que aparecen en los anexos III y IV respectivamente.

2.º Asociar al formulario para la presentación de méritos para la fase de concurso, desde REDOA, la documentación justificativa que corresponda de la indicada en los baremos que aparecen en los anexos III y IV respectivamente.

La mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo este segundo paso de asociación de la documentación y el posterior registro electrónico del formulario para ponerla a disposición de esta Administración.

En este formulario los aspirantes deberán señalar con carácter obligatorio y por orden de preferencia, de acuerdo con la distribución territorial prevista en el apartado quinto.3, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, deseen ser destinados en el caso de superar el concurso-oposición para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no señalar ninguna provincia o no corresponderles ninguna de las solicitadas, esta Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

La citada incorporación, asociación y registro electrónico se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1.º El plazo de presentación y registro electrónico del formulario será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los correspondientes listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición o, en su caso, la prueba única.

Solo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo aquí indicado.

2.º Se deberá asociar en el correspondiente formulario toda la documentación acreditativa de los méritos para la fase de concurso conforme a lo dispuesto en los baremos que aparecen en los anexos III y IV, según corresponda, incluso si los aspirantes están participando en el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad, regulado en el título III, y en dicho procedimiento de baremación se han acogido a la modalidad simplificada por uno o varios apartados del baremo.

No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 3.1 y 3.2 del anexo III o al apartado II del anexo IV, que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados y debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en los anexos III y IV, según corresponda, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado tercero.6.

En el caso de que les haya sido requerida alguna documentación original, los interesados podrán solicitar la devolución de la misma desde 1 al 15 de diciembre de 2024 a la dirección provincial de educación correspondiente. Para ello, deberán manifestar no haber interpuesto recurso, por sí mismos o sus representantes legales. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución. En ningún caso serán devueltos ninguno de los dos ejemplares de la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedarán bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo.

Séptimo.– Admisión de participantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos en los diferentes procedimientos.

2. Mediante la citada resolución se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones, subsanaciones y desistimientos se realizarán mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

3. Resueltas las subsanaciones, alegaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4. Tanto los listados provisionales como los definitivos de participantes admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso, obligación o no de acreditar el conocimiento del castellano, y en el supuesto de exclusión, indicación de la causa.

5. Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos de participantes, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es). Asimismo, la parte dispositiva de la resolución por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983327850).

Octavo.– Órganos de selección.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la selección de los aspirantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por el tribunal o, en su caso, la comisión de selección nombrada al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado décimo.5 respecto al tribunal que ha de valorar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

2. Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el Boletín Oficial de

Castilla y León una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de ingreso y acceso.

3. Los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes. Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, y cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera. Por cada miembro titular del tribunal se designará un miembro suplente.

La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de los presidentes suplentes y todos los vocales, titulares y suplentes, serán designados mediante sorteo púbico entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente, y que presten servicios en el curso 2023/2024 en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición. A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

El sorteo tendrá lugar en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida del Real Valladolid s/n, Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación, dando publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferentemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.

Si lo anterior no fuera posible, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo. De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará

con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con el punto 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del correspondiente cuerpo que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán solicitarlo, obligatoriamente de manera electrónica. Para ello, deberán utilizar el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969), dirigido a la Directora General de Recursos Humanos, que resolverá teniendo en cuenta, entre otros factores, criterios de economía en el abono de las indemnizaciones y de eficacia y eficiencia en la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo, así como la no superación del 10 por ciento en el número total de voluntarios en los tribunales.

4. Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada en la que existan dos o más tribunales.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los cinco primeros tribunales de la especialidad o, si el número de presidentes fuera menor a cinco, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, con excepción de los supuestos de abstención y recusación establecidos en los puntos 7 y 8, respectivamente, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en los puntos 7 y 8, y siempre que sean debidamente acreditadas, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.

d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2024.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante formulario dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en párrafos a) y e) de este punto.

Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969).

6. Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en el punto 5.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

7. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo

cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección, en el acto de constitución del tribunal, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

9. Corresponderán a las comisiones de selección las siguientes funciones:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.

c) La elaboración de los criterios específicos de evaluación por cuerpo y especialidad y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.

d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, la determinación de su duración y, en su caso, del material a aportar por los aspirantes, en lo no especificado en el anexo VI, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.

e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en casos de empate entre los aspirantes que han superado las fases de concurso y de oposición.

f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las calificaciones adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.

g) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

i) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de lo dispuesto en este apartado y

decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

10. Corresponde a los tribunales las siguientes funciones:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

b) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición, conforme a los criterios generales de evaluación y penalización determinados en el anexo VII y los específicos que determinen las comisiones de selección o tribunales únicos para cada especialidad, así como la remisión de las mismas a las comisiones de selección.

c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

d) La resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.

e) El mantenimiento actualizado de los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

f) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

11. Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

12. Los órganos de selección estarán atendidos por un coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, designado por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

Corresponderá a los coordinadores de provincia las siguientes funciones:

a) Garantizar la constitución de los tribunales.

b) Hacer de interlocutor entre las comisiones de selección y la dirección provincial de educación y/o la Dirección General de Recursos Humanos.

c) Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.

d) Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.

e) Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.

f) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de opositores, etc.

g) Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.

h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

13. La asignación de la puntuación que según los baremos recogidos como anexos III y IV corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una comisión de valoración de méritos integrada por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas, realizando esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

14. El procedimiento de actuación y los principios de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto respectivamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

15. En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

16. A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las direcciones provinciales de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición, de acuerdo con lo establecido en el anexo II.

17. Los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón el servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

Los coordinadores de provincia, los miembros de las comisiones de valoración de méritos, los asesores especialistas y los ayudantes, devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme a lo que disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

Noveno.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

1. La fase de oposición dará comienzo y concluirá los días que se determinen por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, se indicarán los lugares en los que las comisiones de selección anunciarán las fechas y horas del inicio de las diferentes pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de aspirantes por tribunal, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas para su correcto desarrollo. Dicha citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal, y lo dispuesto en el apartado undécimo.2.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los aspirantes para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de Castilla y León. Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en los lugares de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas a su comienzo. Asimismo, y con carácter únicamente informativo, serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo que al efecto celebre la Consejería de la Presidencia para determinar el orden de actuación en los procedimientos selectivos que se celebren en 2024.

Cuando el primer apellido está encabezado por preposición o por preposición más artículo –«de», «del», «de la(s)»– independientemente de la forma en que sea transcrito por las personas interesadas, estas partículas se incorporarán para su alfabetización, en minúscula tras el nombre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Directora General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el procedimiento selectivo.

Asimismo, si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

3. Las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

4. El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2024, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso, la repetición de la misma. Los aspirantes podrán entender desestimadas sus peticiones, transcurrido el plazo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que recaiga resolución expresa.

Décimo.– Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

2. Están exentos de la realización de la prueba los aspirantes que participen en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, en el de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino o en

el de adquisición de nuevas especialidades, así como aquellos aspirantes que estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados:

a) Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» o su equivalente (nivel B2), regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.

b) Certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.

c) Título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

También estarán exentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española que hayan obtenido en España un título universitario oficial, así como los que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por cualquier Administración educativa española a partir del año 2000, en cuyo caso deberá aportar certificado que acredite este hecho.

3. Publicada la Resolución definitiva de participantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

5. El tribunal encargado de elaborar, realizar y valorar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura o de otras especialidades lingüísticas. Por cada miembro titular, se designará un miembro suplente.

El nombramiento de los miembros del tribunal se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación los supuestos de abstención y recusación establecidos en el apartado octavo.7 y 8, respectivamente.

6. En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la primera prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo

a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha resolución, será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

Undécimo.– Medidas de adaptación.

1. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurre por el turno libre como por el de reserva de discapacidad acreditada, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

2. En los supuestos de embarazo, se hará excepción en el llamamiento para la realización de alguna de las pruebas a aquellas aspirantes que así lo soliciten al tribunal, adjuntando el correspondiente informe médico acreditativo de la imposibilidad de acudir al llamamiento por razón de su estado de gestación. En estos supuestos, el tribunal determinará el lugar y la fecha de realización de la prueba correspondiente, no pudiendo demorarse ésta más allá de la fecha prevista para la finalización de la fase de oposición.

Así mismo, se podrá solicitar la excepción del llamamiento para la realización de alguna de las pruebas si se hubiera producido el parto. En este caso, el tribunal determinará el lugar y la fecha de realización de la prueba, que deberá realizarse antes de la fecha prevista para la finalización de la fase de oposición. La solicitante deberá acreditar documentalmente tal circunstancia.

En los mismos términos podrá solicitarse la excepción del llamamiento cuando se produzca la hospitalización por motivos de embarazo, lactancia o por interrupción del embarazo.

En el caso de que la parte práctica de la primera prueba de la fase de oposición incluyera pruebas físicas y alguna de las aspirantes no pudiera realizarlas por causa de embarazo o parto, debidamente acreditado, el tribunal basándose en la información aportada por la aspirante acordará si procede o no modificar las condiciones de la prueba, realizando las adaptaciones que considere oportunas.

Todas estas medidas se adoptarán de manera que no se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

Duodécimo.– Temarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos

de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios que han de regir en esta convocatoria la fase de oposición del procedimiento selectivo son:

a) Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los recogidos en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (B.O.E. de 21 de septiembre) y en el anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional (B.O.E. de 13 de febrero).

b) Para el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, los recogidos en el anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero).

En el listado de temas, todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

CAPÍTULO II

Procedimiento selectivo de ingreso: turnos libre y reserva de discapacidad acreditada

Decimotercero.– Requisitos específicos para participar por el procedimiento selectivo de ingreso por turno libre.

Además de los requisitos establecidos en el apartado segundo, los participantes en el procedimiento selectivo de ingreso por turno libre deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria es necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el anexo VIII de la presente orden.

b) Para el ingreso en el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional es necesario estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el anexo IX de la presente orden.

Decimocuarto.– Requisitos específicos para participar por el turno de reserva de discapacidad acreditada.

1. Podrán participar por el turno de reserva de discapacidad acreditada aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso por turno libre a los distintos cuerpos, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso por el turno libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado undécimo.1.

3. Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de libre, ni cambiar el turno con posterioridad.

Decimoquinto.– Fase de oposición.

1. La fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones y la debida corrección ortográfica en la escritura.

2. La fase de oposición constará de las dos pruebas siguientes, que tendrán carácter eliminatorio:

a) Primera prueba: Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

1.º Primera parte: en todas las especialidades se incluirá una prueba práctica cuyas características y contenidos se ajustarán a lo dispuesto en el anexo VI y permitirán comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por la comisión de selección y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

2.º Segunda parte: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

2º.1. En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.

2º.2. En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

2º.3. En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta segunda parte de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación a las diezmilésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por ciento de la puntuación asignada a cada una de ellas, y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán ser realizadas en el mismo día. En estos casos se garantizará el anonimato del aspirante.

Posteriormente, los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado noveno.2. Las comisiones de selección podrán determinar que sólo sea objeto de lectura la segunda parte de esta primera prueba, atendiendo a las peculiaridades de cada una de las especialidades objeto de oposición, así como al contenido y estructura de la parte práctica.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Estos listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar reclamación, según el correspondiente formulario electrónico, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del tribunal de la correspondiente especialidad y serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado decimoséptimo.5 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Segunda prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:

1.º Primera parte: los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán exponer y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En el caso de los aspirantes de la especialidad de Orientación Educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación didáctica podrá consistir en un plan de actuación propio de la especialidad elegido por el aspirante.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En las especialidades propias de la formación profesional no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo ni en el módulo del proyecto.

En las especialidades de idiomas modernos, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

La programación didáctica que tendrá carácter personal deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante y constará de un mínimo de diez unidades didácticas y un máximo de treinta, que deberán ir numeradas. En el caso de programas de intervención, se diferenciarán al menos diez unidades de actuación. Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y el cuerpo y la especialidad a la que se opta, así como un índice, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta. La programación didáctica tendrá una extensión máxima de sesenta páginas, excluidos el índice,

la portada, así como los anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VII.

Todas las referencias a unidades didácticas se entenderán como unidades de trabajo o programas de intervención, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional o a la de orientación educativa, respectivamente.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia o no se refiera al currículo vigente en Castilla y León de la especialidad por la que el aspirante participa en el proceso selectivo, así como cuando la misma no esté redactada en el idioma correspondiente, la puntuación que se otorgará a esta parte será de cero puntos.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento del llamamiento para la realización de la primera prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que desiste de la realización de la segunda prueba del proceso selectivo.

2.º Segunda parte: consistirá en la preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica, que podrá ser, según decida el aspirante, bien de las que integran la programación didáctica por él presentada, bien elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de Orientación Educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar desde un departamento de orientación o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En las especialidades propias de la formación profesional tanto del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como del de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje y, en su caso, las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia, no podrán utilizarse en esta parte de la prueba, materiales o dispositivos que permitan tal conexión (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.). El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento determinará la exclusión del procedimiento y la calificación de la prueba con una nota de cero puntos.

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica ante el tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación, realizará la exposición de la unidad didáctica. El tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

Para apoyar la exposición de la unidad didáctica, en la parte correspondiente a las actividades de enseñanza aprendizaje que se proponen para su desarrollo en el aula, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

Asimismo, el aspirante podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación a las diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a su realización.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar reclamación, según el correspondiente formulario electrónico, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección

provincial de educación sede del tribunal de la correspondiente especialidad y serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado decimoséptimo.5 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En cada una de las pruebas de la fase de oposición del procedimiento de ingreso en turno libre y reserva de discapacidad acreditada, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

4. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado real decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para su superación.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Decimosexto.– Fase de concurso.

1. En la fase de concurso se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el anexo III.

2. La calificación de la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo III, se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará por la comisión de valoración de méritos indicada en el apartado octavo.13.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

3. La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos, estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado decimoséptimo.2.

Decimoséptimo.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Para determinar los aspirantes seleccionados para el ingreso por los turnos libre y de reserva de discapacidad acreditada, la comisión de selección o, en su caso, el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y un tercio a la fase de concurso. La puntuación global será la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, con una aproximación a las diezmilésimas.

2. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en el que figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de distinto subgrupo y, en tercer lugar, los aspirantes que lo hayan superado por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación a las diezmilésimas, haciendo constar, en su caso, la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

3. Si al elaborar esos listados se produjesen empates entre los aspirantes que concurran por los turnos libre y de reserva de discapacidad acreditada, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron, siendo también objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

4. Con el fin de determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso por turno libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los turnos 2, 3 y 4.

5. Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el punto 2, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Un ejemplar de estos listados será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo.– Seleccionados para la fase de prácticas.

1. Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Los aspirantes así seleccionados deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

2. Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Decimonoveno.– Actuaciones para realizar por los seleccionados.

1. Los aspirantes que habiendo participado en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas superasen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, deberán, en el plazo de cinco días

hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969), renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes convocatorias. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

2. En la resolución indicada en el apartado decimoséptimo.5 se establecerá el plazo para que los seleccionados presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos siguientes:

a) Copia del documento nacional de identidad vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.

b) Copia del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original.

   En el supuesto de que el título haya sido obtenido en el extranjero, copia del título alegado junto con la credencial que acredite su homologación o su reconocimiento conforme se indica en el apartado tercero.4.b).

c) Copia de la documentación que acredite la posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado segundo.1.h).

   Cuando se alegue, en sustitución de los documentos señalados en el apartado segundo.1.h), la docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses ejercidos en periodos discontinuos, se acreditará de la siguiente manera:

   1.º Si se tratara de un centro público, mediante hoja de servicios o certificación expedida por la dirección provincial de educación u órgano competente en materia de personal docente en la que conste el cuerpo y la especialidad.

   2.º Si se tratase de un centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado, mediante certificación del director del centro, con el visto bueno de la inspección de educación, debiendo constar el nivel de enseñanza impartida y la especialidad.

d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, salvo que se preste a la Consejería de Educación consentimiento expreso para la comprobación de este requisito manifestado en el formulario.

Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

e) Declaración responsable de no hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, conforme al modelo que al efecto se establezca en la resolución indicada en el apartado decimoséptimo.5.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

f) Declaración responsable de no pertenecer al cuerpo docente por el que el aspirante ha superado el procedimiento selectivo, conforme al modelo que al efecto se establezca en la resolución indicada en el apartado decimoséptimo.5.

g) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto adjudicado objeto de la convocatoria, conforme al modelo que al efecto se establezca en la resolución indicada en el apartado decimoséptimo.5.

h) Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas, en su caso, conforme al modelo que al efecto se establezca en la resolución indicada en el apartado decimoséptimo.5, junto con la documentación justificativa.

3. Los seleccionados que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969), dirigido a la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado segundo y decimotercero, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO III

Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior

Vigésimo.– Requisitos específicos para participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Podrán participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en los correspondientes cuerpos indicados en el apartado decimotercero, hayan permanecido, al término del plazo de presentación de solicitudes, en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento selectivo de ingreso.

Vigesimoprimero.– Fase de oposición.

1. La primera parte de la prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, debiendo aportar al tribunal en ese momento copia auténtica de dicha titulación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la prueba, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia, no podrán utilizarse en esta parte de la prueba materiales o dispositivos que permitan tal conexión. El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento, determinará la exclusión del procedimiento y la calificación de la prueba con una nota de cero puntos.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

2. En todas las especialidades la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el anexo VI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección, pudiendo

coincidir su realización con la de los aspirantes de ingreso y de otros accesos para el mismo cuerpo y especialidad.

3. La calificación de cada una de las partes de la prueba, así como de esta en su conjunto, será de cero a diez puntos, con aproximación a las diezmilésimas.

La distribución de la puntuación indicada se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba (exposición oral de un tema) 60 por ciento y segunda parte (práctica) 40 por ciento, y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada opositor y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar reclamación, según el correspondiente formulario electrónico, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del tribunal de la correspondiente especialidad y serán contestadas por los tribunales, mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado vigesimotercero.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimosegundo.– Fase de concurso.

1. En la fase de concurso se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el anexo IV.

2. La calificación de la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo IV, se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará por la comisión de valoración de méritos indicada en el apartado octavo.13.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

3. La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado vigesimotercero.2.

Vigesimotercero.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Resultarán seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

La comisión de selección o, en su caso, el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55 por ciento para la fase de oposición y un 45 por ciento para la fase de concurso. La puntuación global será la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, con una aproximación a las diezmilésimas.

2. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en los términos contemplados en el apartado decimoséptimo.2.

3. Si al elaborar esos listados se produjesen empates entre los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación siendo objeto de publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

4. Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el punto 2, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimocuarto.– Seleccionados para la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso regulado en el presente capítulo se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas, a menos que ejerzan la opción prevista en el apartado vigesimoquinto.

Vigesimoquinto.– Actuaciones a realizar por los seleccionados para la fase de prácticas.

1. Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, podrán optar por:

a) Incorporarse al destino obtenido como funcionarios en prácticas, quedando exentos de la evaluación de las mismas, manifestándolo mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969), dirigido a la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados. Deberán formular, además, opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, mediante el formulario de solicitud genérica dirigido a la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

b) Permanecer en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Los aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento como funcionarios de carrera, debiendo presentar, en tal caso:

a) Copia del documento nacional de identidad.

b) Certificación u hoja de servicios de la dirección provincial de educación, o del ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación, que reflejará expresamente que cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por ese procedimiento, deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

1.º Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en situación administrativa de servicio activo.

2.º Número de años como funcionario de carrera.

3.º Lugar y fecha de nacimiento.

4.º Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acrediten.

3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado vigésimo, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO IV

Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Vigesimosexto.– Requisitos específicos para participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que haya que acreditar un límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se exigen en el apartado decimotercero.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir al mismo cuerpo y especialidad por el procedimiento selectivo de ingreso.

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sean titulares en sus cuerpos de origen.

Vigesimoséptimo.– Fase de oposición.

1. Para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición oral, seguida de un debate, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes por el procedimiento selectivo de ingreso.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento de realizar esta prueba.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora, seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a esta prueba será de cero puntos.

En las especialidades de idiomas modernos, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que desiste del proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

2. Para los aspirantes que opten a distinta especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen la prueba constará de dos partes:

a) La primera parte de la prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

Cada aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la prueba, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia, no podrán utilizarse en esta parte de la prueba materiales o dispositivos que permitan tal conexión. El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento, determinará la exclusión del procedimiento y la calificación de la prueba con una nota de cero puntos.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno para apoyar la exposición, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

b) La segunda parte de la prueba tendrá contenido práctico y se ajustará a las características enumeradas en el anexo VI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección.

La calificación de cada una de las partes de la prueba, así como de esta en su conjunto, será de cero a diez puntos, con aproximación a las diezmilésimas.

La distribución de la puntuación indicada se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba (exposición oral de un tema) 60 por ciento y segunda parte (práctica) 40 por ciento, y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

3. La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación, según el correspondiente formulario electrónico, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del tribunal de la correspondiente especialidad y serán contestadas mediante resolución motivada por los tribunales, siendo objeto de publicidad a través del Portal de Educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado vigesimonoveno.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoctavo.– Fase de concurso.

1. En la fase de concurso se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el anexo IV.

2. La calificación de la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo IV, se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará por la comisión de valoración de méritos indicada en el apartado octavo.13.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

3. La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado vigesimonoveno.2.

Vigesimonoveno.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Resultarán seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55 por ciento a la fase de oposición y un 45 por ciento a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

2. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en los términos contemplados en el apartado decimoséptimo.2.

3. Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron, siendo también objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

4. Las comisiones de selección o, en su caso, el tribunal único, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el punto 2, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Trigésimo.– Seleccionados para la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso regulado en el presente capítulo se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas, a menos que ejerzan la opción prevista en el apartado trigésimo primero.

Trigésimo primero.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

1. Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, podrán optar por:

a) Incorporarse al destino obtenido como funcionarios en prácticas, quedando exentos de la evaluación de las mismas, manifestándolo mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969), dirigido a la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados. Deberán formular, además, opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, mediante el formulario de solicitud genérica dirigido a la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

b) Permanecer en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Los aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento como funcionarios de carrera, debiendo presentar, en tal caso, la documentación establecida en el apartado vigesimoquinto.2.

3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado vigesimosexto, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO V

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Trigésimo segundo.– Normas generales.

Los funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional directamente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León podrán adquirir una nueva especialidad mediante el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Las especialidades que podrán adquirirse serán las mismas que las convocadas por la presente orden para el procedimiento selectivo de ingreso.

A este procedimiento, en lo no previsto en este capítulo, le será de aplicación lo dispuesto para el procedimiento selectivo de ingreso en el capítulo II.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente, que aparecen indicadas en el anexo II.

Trigésimo tercero.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo en el que pretenden adquirir una nueva especialidad, dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la citada Consejería de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los aspirantes deberán encontrarse en posesión de la titulación académica, así como de los demás requisitos exigidos para el procedimiento de ingreso por turno libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Trigésimo cuarto.– Documentación específica.

Los siguientes aspirantes acompañarán a sus solicitudes, además de la indicada en el apartado tercero.4, la siguiente documentación:

a) Aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero, hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

b) Aspirantes en situación de excedencia, hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

Trigésimo quinto.– Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso.

Trigésimo sexto.– Sistema de selección.

1. La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la prueba, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia, no podrán utilizarse en esta parte de la prueba materiales o dispositivos que permitan tal conexión. El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento, determinará la exclusión del procedimiento y la calificación de la prueba como «no apto».

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno para apoyar la exposición, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

2. En todas las especialidades convocadas para cada cuerpo la prueba incorporará, además, un ejercicio de carácter práctico, que permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias o módulos propios de la especialidad a la que optan, y que se ajustará a las características enumeradas en el anexo VI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección.

3. La prueba de las especialidades de idiomas modernos se desarrollará en el idioma correspondiente.

Trigésimo séptimo.– Superación del procedimiento.

1. Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados como «aptos».

2. Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, los listados que relacionen a todos los aspirantes que se han presentado a la misma junto con la valoración de «apto» o «no apto».

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar reclamación, según el correspondiente formulario electrónico, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del tribunal de la correspondiente especialidad y serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el párrafo siguiente para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, una vez recibidos de los tribunales los listados de aspirantes que habiéndose presentado a la prueba han obtenido la calificación de aptos, los expondrán en los tablones de anuncios de las sedes donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Contra estos listados, los aspirantes

podrán presentar recurso de alzada ante de la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dichos listados igualmente, y con carácter únicamente informativo, serán objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado séptimo.5.

3. Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en el apartado trigésimo tercero, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, la orden por la que se declaren aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida y expedirá a los interesados la oportuna credencial.

Trigésimo octavo.– Efectos

1. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

2. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.

3. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes.

CAPÍTULO VI

Fase de prácticas y nombramiento de funcionarios de carrera

Trigésimo noveno.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

1. Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo y de la especialidad superada o de otras especialidades a las pudieran ser destinados de conformidad con la normativa vigente. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas hayan optado por permanecer en sus cuerpos de origen, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior

a) Quienes procediendo del cuerpo de maestros hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en primero o segundo curso de educación secundaria obligatoria en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

b) Aquellos maestros que, procedentes de un puesto definitivo en los equipos de orientación educativa, hayan accedido por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior a la especialidad de orientación educativa y opten por permanecer en el equipo de orientación educativa correspondiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

Estos aspirantes seleccionados, podrán ser confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando en la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en la Comunidad de Castilla y León.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto de exención de la fase de prácticas, y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2. Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Cuadragésimo.– Fase de prácticas.

1. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas. Tendrá una duración, con carácter general, de seis meses de actividad docente que comenzará con el inicio del curso escolar 2024/2025. Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

2. En cada dirección provincial de educación se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas, que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El aspirante será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en términos de «apto» o «no apto».

3. Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en periodo de gestación o por otras causas debidamente

justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, mediante la cumplimentación y presentación del modelo que al efecto se establezca en la resolución indicada en el apartado decimoséptimo.5, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El aplazamiento que, en su caso, se pueda conceder será único y por el plazo máximo de un año, y supondrá el inicio de la fase de prácticas en el curso escolar 2025/2026.

Los aspirantes a los que se hubiera concedido el aplazamiento serán nombrados funcionarios de carrera el uno de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

4. Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Cuadragésimo primero.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, remitiéndola al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquél en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. Los aspirantes que superen el presente proceso selectivo están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO III

Baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad

Cuadragésimo segundo.– Participantes.

1. Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en el anexo I, los aspirantes que además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado segundo.1, se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición establecida en el procedimiento selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades incluidas en la presente convocatoria.

En el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes, derivados de los procesos convocados por la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, y Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, se entenderá cumplido el requisito con la presentación a la realización de la primera prueba o al primer ejercicio que se celebre de la prueba única de la fase de oposición, en función del procedimiento selectivo de ingreso en el que se participe de los convocados antes del 1 de julio de 2024 por otras Administraciones educativas. Asimismo, y para el caso de coincidencia durante el mes de junio en el inicio del procedimiento selectivo del cuerpo de maestros y otros cuerpos docentes, este requisito se entenderá cumplido para este mismo colectivo, con la presentación a la primera prueba o al primer ejercicio de la prueba única de la fase de oposición, en función del procedimiento selectivo de ingreso en el que participen, de cualquiera de los cuerpos docentes convocados por esta u otras Administraciones educativas.

Excepcionalmente, aquellos aspirantes que en el curso 2023/2024 estén en las listas vigentes a ocupar puestos en régimen de interinidad y que como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en las especialidades que resultan de la integración del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, para mantenerse en situación a extinguir en las listas de las especialidades en las que se encuentran en el curso 2023/2024, habrán de participar en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad convocado por la presente orden, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso.

2. Además, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para ocupar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el anexo X, así como poseer la formación complementaria que en este anexo se exige para determinados supuestos. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, será de aplicación lo indicado en el apartado tercero.4.b).

b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en el cuerpo y la especialidad correspondiente con asignación

del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.

c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición, incluida en su caso la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000, incluida la presente.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional convocados en los años 2008, 2010 y 2022 por la Comunidad de Castilla y León, este requisito se entenderá cumplido con una calificación igual o superior a cinco puntos tanto en la parte A) de la prueba como en la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido, en su caso, a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia de educativa a la Comunidad de Castilla y León.

Cuadragésimo tercero.– Modalidades de baremación.

1. Las modalidades de baremación de los participantes en este proceso conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo V, son las siguientes:

a) Baremación ordinaria, en la que se valorarán todos los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.

b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada para la valoración de los mismos, realizada en la baremación convocada por Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre.

2. Los aspirantes podrán optar a las modalidades de baremación recogidas en el punto 1, dependiendo del supuesto en el que se encuentren incluidos:

a) Los aspirantes que no participaron en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, deberán utilizar obligatoriamente la modalidad de baremación ordinaria en los apartados A, C1, C2 y C3 del baremo y presentar todos los méritos que deseen para su valoración.

b) Los aspirantes que sí participaron en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, por la misma o las mismas especialidades solicitadas en el presente procedimiento de baremación y entraron a formar parte de las correspondientes listas de interinos, podrán optar por la baremación ordinaria o simplificada en todos o alguno de los apartados A, C1 C2 y C3 del baremo.

No obstante, deberán utilizar obligatoriamente la modalidad ordinaria en el apartado C1 quienes soliciten participar en el presente procedimiento de baremación por

alguna especialidad que no solicitaron en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre.

En su solicitud, el participante deberá indicar el o los apartados en los que opte por la modalidad simplificada y presentarán únicamente para su valoración los méritos obtenidos desde el día 30 de marzo de 2023 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado tercero.6.

Si desea optar por la baremación ordinaria en alguno de los apartados, deberá elegir la opción de baremación ordinaria en su solicitud y presentar para su valoración todos los méritos relativos al apartado seleccionado con independencia de su fecha de obtención.

A quienes ejerzan la modalidad de baremación simplificada sin haber participado en la baremación convocada por Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, se les valorarán los méritos por la modalidad de baremación ordinaria conforme a la documentación presentada. Asimismo, una vez elegida la modalidad de baremación en la solicitud no se podrá alegar error en la misma a efectos de incorporar nuevos méritos, valorándose solo lo aportado por el participante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a la modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

3. Tanto en la modalidad de baremación ordinaria como en la simplificada se incluye, como apartado B) del baremo establecido en el anexo V, la valoración de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad que corresponda. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se podrá baremar el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

Cuadragésimo cuarto.– Documentación específica.

1. Además de la documentación indicada en el apartado tercero.4, los aspirantes que deseen participar en este procedimiento deberán:

a) Incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf la documentación que corresponda de la indicada en el punto 2.

b) Asociar a su solicitud, desde REDOA, la documentación que corresponda de la indicada en el punto 2.

La mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo este segundo paso de asociación de la documentación y el posterior registro electrónico de la solicitud para ponerla a disposición de esta Administración.

2. Los aspirantes asociarán a su solicitud de participación indicada en el apartado tercero.1 la siguiente documentación según corresponda:

a) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, la certificación académica personal, y, en su caso, documento que acredite los demás requisitos señalados en el anexo X, o en su defecto, de los documentos que acrediten que posee la condición válida señalada en el apartado cuadragésimo segundo.2 para ocupar puestos de interinidad en una determinada especialidad. En el caso de que con una misma titulación el aspirante pueda impartir diferentes especialidades, solo deberá asociar el título correspondiente.

b) Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los aspirantes deberán asociar, en su caso, el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

c) Documentación justificativa de méritos:

1.º Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán asociar la documentación justificativa de todos los méritos del baremo conforme a lo establecido en el anexo V.

2.º Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada deberán asociar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde el 30 de marzo de 2023 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C en los que deseen mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre.

No obstante, no será necesaria la asociación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten al apartado C2 a) y b) del anexo V, que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

3. En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados de los procesos convocados por la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, y Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición o a al primer ejercicio que se celebre de la prueba única de la fase de oposición, en función del procedimiento selectivo de ingreso en el que se participe, de los celebrados en 2024 por otras Administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la prueba o el ejercicio correspondiente, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el tribunal seleccionador correspondiente. Dicha certificación deberá ser aportada por el

aspirante hasta el 1 de julio de 2024, incluido, exclusivamente a través del formulario que se habilite para ello en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

En el caso de coincidencia durante el mes de junio en el inicio de la primera prueba de la oposición de este proceso selectivo con la prueba de oposición del procedimiento selectivo del cuerpo de maestros convocados por la Administración de Castilla y León, la presentación a la primera prueba o al primer ejercicio de la prueba única de la fase de oposición será comprobada de oficio por esta Administración, no siendo necesaria la presentación de ningún documento justificativo.

4. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en plazo, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado tercero.6, o en el que, en su caso, se señale para la subsanación.

5. Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en el anexo V, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecida en el apartado tercero.6.

6. Los interesados podrán solicitar la devolución de la documentación original que, en su caso, les sea requerida, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el apartado sexto.e).

Cuadragésimo quinto.– Comisiones de baremación y acreditación.

1. En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación y acreditación nombrada mediante resolución de la Directora General de Recursos Humanos, compuesta por los siguientes miembros:

a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.

b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.

c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La propuesta de nombramiento de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical. Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes de cada uno de los miembros.

Las comisiones podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea, pudiendo estar asistidas por colaboradores que serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el

horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración de los apartados A. «Experiencia docente previa», B. «Puntuación de oposición» y C.3. «Conocimiento del sistema educativo de Castilla y León» del baremo establecido en el anexo V, se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados entre personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre de la comisión de baremación, aportando a la misma los resultados que obtenga. En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

2. Las comisiones de baremación y acreditación deberán constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

3. Las comisiones de baremación y acreditación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.

b) Valorar los méritos de los aspirantes.

c) Solicitar la subsanación de los documentos.

d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.

e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística.

4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación y acreditación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Cuadragésimo sexto.– Valoración de los méritos.

1. El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el anexo V conforme a los criterios que en él se establecen.

2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Puntuación obtenida por el apartado A. «Experiencia docente previa».

b) Puntuación obtenida en el subapartado C.3. «Conocimiento del sistema educativo de Castilla y León» en la especialidad correspondiente.

c) Puntuación obtenida por el apartado B. «Puntuación de oposición».

d) Suma de la puntuación obtenida en los subapartados C.1. «Expediente académico» y C.2. «Formación permanente y otros méritos».

e) Mejor nota del expediente académico.

Cuadragésimo séptimo.– Relación provisional de participantes, listado de subsanaciones y listados provisionales y definitivos de baremación.

1. Una vez comprobada la documentación aportada por los aspirantes por las correspondientes direcciones provinciales de educación, la Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de participantes en el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, indicando, en su caso la causa de exclusión, una relación de subsanaciones a realizar por los participantes y el plazo para realizar la subsanación.

2. Concluido el proceso de baremación, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación. Además, se publicará la relación de las subsanaciones efectuadas.

3. La resolución indicada en el punto 2 establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación.

4. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, así como los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

5. Tanto los listados de participantes como los listados de baremación provisionales y los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a

la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, cuerpos, especialidades, puntuación, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

6. Las resoluciones indicadas en los puntos 1, 2, y 4, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

Asimismo, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De la misma manera, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

7. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuadragésimo octavo.– Vigencia y aplicación de los listados.

1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades baremadas en este procedimiento, quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En las especialidades de esta convocatoria en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias extraordinarias se ordenarán en los correspondientes listados según la puntuación obtenida conforme al baremo de las citadas convocatorias y estarán vigentes hasta que dichas especialidades sean objeto de un nuevo procedimiento de baremación.

Cuadragésimo noveno.– Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León. En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder ocupar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar; la limitación del número de especialidades a las que puede optar; las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones; las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión o asesor lingüístico del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y The British Council en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los cuerpos indicados en el apartado primero para el inicio de los correspondientes cursos escolares. En estas convocatorias se incluirá, entre otros aspectos, la limitación del número de especialidades a las que se puede optar.

TÍTULO IV

Procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras

Quincuagésimo.– Acreditación de la competencia lingüística.

Aquellos participantes que deseen optar a vacantes o sustituciones que conlleven la impartición de áreas, materias o módulos no lingüísticos en los programas de educación bilingüe en centros públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León autorizados como secciones lingüísticas o secciones bilingües, podrán solicitar en el procedimiento regulado en este título IV la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. Para ello, indicarán en el apartado de la solicitud establecido al efecto, el idioma o idiomas en los que desean ser acreditados, en especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y/o del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

Los interesados podrán solicitar la acreditación en más de una lengua extranjera y en más de un cuerpo docente en la misma solicitud.

Quincuagésimo primero.– Participantes.

1. Podrán participar en este procedimiento de acreditación todas las personas que además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado segundo.1, se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición establecida en el procedimiento selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades indicadas en el anexo I.

Quedarán excluidos de participar en el presente procedimiento quienes ya se encuentran acreditados, en el idioma correspondiente, conforme a las convocatorias relacionadas en el anexo XI.

Asimismo, quedarán excluidos de participar en el presente procedimiento quienes ya se encuentren acreditados en el idioma correspondiente mediante acreditación obtenida en el cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.

2. Además, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Poseer alguna de las titulaciones académicas o de las certificaciones de nivel acreditativas del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 o superior del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) indicadas en el anexo XII. En el caso de las certificaciones de nivel, deberá acreditarse como mínimo el nivel B2 en todas las competencias objeto de certificación.

b) Que no se haya dictado resolución por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, dejando sin efecto la acreditación

lingüística que, en su caso, se hubiera obtenido, salvo que alegue título o certificado que acredite un nivel lingüístico superior a la citada acreditación lingüística dejada sin efecto.

Quincuagésimo segundo.– Documentación específica.

Además de la documentación indicada en el apartado tercero.4, los participantes deberán:

a) Incorporar a REDOA, digitalizada en formato pdf, copia de la titulación o de la certificación que acredite el nivel de competencia lingüística, de conformidad con el anexo XII, en el plazo señalado en el apartado tercero.6.

b) Asociar a su solicitud, desde REDOA copia de la titulación o de la certificación que acredite el nivel de competencia lingüística, de conformidad con el anexo XII, en el plazo señalado en el apartado tercero.6.

La mera incorporación a REDOA de esta documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo este segundo paso de asociación de la documentación y el posterior registro electrónico de la solicitud para ponerla a disposición de esta Administración.

Quincuagésimo tercero.– Procedimiento de acreditación.

1. La comisión señalada en el apartado cuadragésimo quinto.1 examinará las solicitudes y comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos. Analizadas las solicitudes, la comisión elevará la oportuna propuesta de resolución a la Directora General de Recursos Humanos, que dictará la correspondiente resolución aprobando las relaciones provisionales de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, estableciendo el correspondiente plazo para presentar alegaciones o subsanar, en su caso, los títulos y certificaciones alegados y no justificados debidamente, mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, trámite nº 2969).

Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

2. Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones, y valoradas las mismas por la comisión de baremación y acreditación, la Dirección General de Recursos Humanos dictará la oportuna resolución por la que se aprobarán las relaciones definitivas de participantes acreditados y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Con la citada resolución se entenderán contestadas las alegaciones presentadas a la resolución provisional.

La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es) y, en lo que respecta a su parte dispositiva, en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

3. En los listados mencionados en los puntos 1 y 2 se incluirán, entre otros, el nombre y apellidos, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, el cuerpo, el idioma acreditado y, en su caso, la causa de exclusión.

4. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quincuagésimo cuarto.– Efectos de la acreditación de la competencia lingüística.

1. La acreditación obtenida en virtud de la presente convocatoria facultará al profesorado, en el cuerpo correspondiente, para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en el idioma extranjero correspondiente en los centros públicos docentes, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León, autorizados para ello, como funcionarios de carrera o en prácticas, de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y con su correspondiente especialidad o especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados o, en el caso de profesorado interino, con las listas en las que se encuentre incluido.

2. La acreditación obtenida por el profesorado se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación, haciéndose entrega del correspondiente documento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dejar sin efecto la acreditación obtenida, en los casos de existencia de informe desfavorable emitido por el director del centro o por el área de la inspección educativa de la dirección provincial de educación, que deberá estar suficientemente motivado, relativo al desempeño de las funciones encomendadas, relacionadas con la impartición de docencia en programas de educación bilingüe de los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León. En estos casos, se dará traslado del informe al interesado con el fin de efectuar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, las correspondientes alegaciones. Dicho informe junto con las alegaciones realizadas será remitido a la Directora General de Recursos Humanos para su resolución en el plazo de cinco días hábiles.

Quincuagésimo quinto.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2023.

La Consejera,
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS

	CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590). Subgrupo A1				
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*			
		1	*2*	*3*	*4*
001	FILOSOFÍA	21	4	6	4
002	GRIEGO	5	1	1	1
003	LATÍN	26	4	9	4
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	87	15	28	15
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	57	10	18	10
006	MATEMÁTICAS	114	19	38	19
007	FÍSICA Y QUÍMICA	57	10	18	10
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	51	9	16	9
009	DIBUJO	16	3	5	3
010	FRANCÉS	11	2	3	2
011	INGLÉS	63	11	20	11
016	MÚSICA	5	1	2	1
017	EDUCACION FÍSICA	30	5	10	5
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	45	8	14	8
019	TECNOLOGÍA	36	6	12	6
061	ECONOMÍA	7	1	2	1
107	INFORMATICA	21	4	6	4
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	4	1	1	1
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA	2	1	1	0
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	6	1	2	1
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	9	2	2	2
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	18	3	6	3
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	18	3	6	3
231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	6	1	2	1
	TOTAL	715	125	228	124

	CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0598). Subgrupo A2			
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TURNO*		
		1	*2*	*4*
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	10	1	1
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	8	1	1
010	SOLDADURA	2	1	0
	TOTAL	20	3	2

ANEXO II

PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. (0590)

PROVINCIA	*CÓDIGO*	*ESPECIALIDAD*	*PLAZAS*
ÁVILA	001	FILOSOFIA	35
VALLADOLID	002	GRIEGO	08
VALLADOLID	003	LATÍN	43
SEGOVIA	004	LENGUA Y LITERATURA	145
VALLADOLID	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	95
PALENCIA	006	MATEMÁTICAS	190
SEGOVIA	007	FÍSICA Y QUÍMICA	95
ÁVILA	008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	85
PALENCIA	009	DIBUJO	27
SEGOVIA	010	FRANCÉS	18
BURGOS	011	INGLÉS	105
BURGOS	016	MÚSICA	09
BURGOS	017	EDUCACION FISICA	50
ÁVILA	018	ORIENTACION EDUCATIVA	75
PALENCIA	019	TECNOLOGÍA	60
VALLADOLID	061	ECONOMÍA	11
VALLADOLID	107	INFORMÁTICA	35
PALENCIA	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	07
BURGOS	112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	04
ÁVILA	124	SISTEMAS ELECTRONICOS	10
SEGOVIA	125	SISTEMAS ELECTRÓTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	15
SEGOVIA	206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	30
VALLADOLID	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	30
ÁVILA	231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	10

PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS
DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES

Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional. (0598)

PROVINCIA	*CÓDIGO*	*ESPECIALIDAD*	*PLAZAS*
PALENCIA	004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	12
BURGOS	005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	10
VALLADOLID	010	SOLDADURA	3

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO

EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LOS TURNOS LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA

I.– EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)		
(ver Disposición Complementaria Primera)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos. 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	1,000 0,500	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1 y 1.2 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa de Castilla y León, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos. 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.	0,500 0,250	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

II.– FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Segunda)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo correspondiente (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente para cuerpos docentes de subgrupo A1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o el título de Grado correspondiente, para cuerpos docentes de subgrupo A2) del modo que a continuación se indica: Desde 6,01 y hasta 7,50. Desde 7,51 y hasta 10. En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo. Desde 2,26 a 4 para el segundo.	 1,000 1,500	 Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. 2.2.2 Por poseer el título de Doctor. 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	 1,000 1,000 0,500	 Título o documento justificativo de los mismos.

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo correspondiente. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se presenten como mérito. Tanto en el caso de estudios correspondientes al primer ciclo como a los correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos. La presentación única del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	 0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

2.5 Dominio de idiomas extranjeros: Por cada certificado de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determina en el Anexo XII, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,500	Título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
III.– OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Tercera)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
3.1 Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,035	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse. No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en este apartado.
3.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificado expedido por el órgano convocante en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa. No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en este apartado.

3.3 Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta 0,500	Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el que aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/ webISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_ layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&lan guage=es. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras, se deberá aportar, para justificación de la misma, la portada y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel», según la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Por tener la condición de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento de acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.
3.5 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire no computados en el apartado 3.3: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, o interpretaciones escénicas estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.	(Máximo 1,000)	Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
3.6 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. - Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional e internacional.	(Máximo 1,000)	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

1. Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

2. Para la justificación de los méritos se admitirán archivos digitalizados en formato pdf de los documentos originales, teniendo en cuenta lo indicado en la convocatoria.

3. Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados, o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.

4. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación.

5. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA

I.– *EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)*

1. Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

2. Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.

4. Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

5. La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

6. La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

7. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En caso de prestar servicios en un mismo centro en distintas especialidades, la experiencia se computará a la especialidad con mayor carga lectiva, a menos que el aspirante indique expresamente su deseo de imputarlo a una especialidad determinada.

8. La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.

9. Los servicios docentes prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables por el 1.2 o el 1.4, respectivamente.

10. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

11. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

12. Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.

13. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

SEGUNDA

II.– *FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)*

1. A los efectos de su valoración por el apartado II, únicamente se tendrán en cuanta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

2. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

3. En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

Asimismo, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

4. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, o certificación supletoria provisional, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

5. Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10	Notas expresadas en valores de 0 a 4
Aprobado: Cinco puntos.	Aprobado: Un punto.
Notable: Siete puntos	Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.	Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de honor: Diez puntos.	Matrícula de honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «apto» a 5 puntos. En el caso de materias convalidadas o incorporadas al expediente por reconocimiento de créditos se considerarán equivalentes a cinco puntos, salvo que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación o el reconocimiento, considerándose en este caso la calificación originaria.

6. Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

7. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

8. En el apartado 2.1 no se valorará el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

9. En el apartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este apartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado 3.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por el apartado 2.2.1 el título oficial de Máster cuando haya sido requisito para el ingreso en la función pública docente.-

Asimismo, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

En el apartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el apartado 2.2.2.

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el 2.2.1, pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado 3.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

No serán baremables los cursos de adaptación a Grado a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

10. Para poder obtener puntuación en el apartado 2.3 «Otras titulaciones de carácter oficial» deberá presentarse un ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.

Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

Para la valoración de los apartados 2.3.1 y 2.3.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación. Tampoco se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.

En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.

El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.

Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

11. Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

Se valorarán por el subapartado 2.3.2 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.

12. No se valorarán en ningún caso por el apartado 2.4 aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.a), 2.4.c), 2.4.d) y 2.4.e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.

En el subapartado 2.4.b) el nivel avanzado se corresponde con los certificados de nivel intermedio B2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (B.O.E. de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidas en su Anexo II (certificado de aptitud, certificado de nivel avanzado), puntuándose en cada idioma un solo certificado.

13. Se valorarán por el apartado 2.5 los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme a lo que se determina en el Anexo XII de esta orden. En este apartado 2.5, será incompatible la valoración de la titulación de régimen especial de la EOI (C1 o C2) con cualquiera del resto de titulaciones del anexo indicado para el mismo nivel (C1 o C2) y en el mismo idioma. Por tanto, los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.5, se valorarán por una sola vez y el de nivel superior.

TERCERA

III.– *OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)*

1. No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

2. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

3. Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

- Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (BOCYL 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, BOCYL de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).

- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).

- Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.

4. Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:

- Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.

- Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.

5. Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:

- El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación deberán justificar la propuesta. (Artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).

- Si un asistente participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar el asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente Registro (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017).

- El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 b) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

- La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

6. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio

establecido para la valoración del subapartado 2.2.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

7. No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

8. No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

9. Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por los apartados 3.1 y 3.2 si reúnen los requisitos generales del apartado correspondiente.

10. En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

11. En el apartado 3.3 se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado.

12. En el apartado 3.3 no se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica, sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 3.2 siempre que cumplan con el resto de exigencias indicadas en el mismo.

Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.

No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos, aunque se presenten en formato de libro.

No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc.

No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor sea también el editor de las mismas.

ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

I.– TRABAJO DESARROLLADO (máximo 5,50 puntos)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
1.1 Antigüedad. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que aspira (Máximo 4,000 puntos). Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior, se valorarán los que sobrepasen los seis exigidos como requisito. Por cada mes/ fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad. Cuando los servicios alegados hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa de Castilla y León, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.2 Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,500 puntos). 1.2.1 Por cada año como Director de centros públicos integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, o como Director de un Equipo de Orientación Educativa o figura análoga. 1.2.2 Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario o asimilados en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, o como Director de un Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o figura análoga.	0,250 0,200	
1.2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto, Asesor de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o análogos, en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior, así como por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa, o por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa. 1.2.4 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro. 1.2.5 Exclusivamente para el acceso a la especialidad de orientación educativa, por cada año en puestos de orientación.	0,100 0,100 0,200	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese; en su defecto los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión y cese.

II.– CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo 3 puntos)		
(ver Disposición Complementaria Primera)		
Por cada curso, de formación permanente y perfeccionamiento superado o impartido, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente: Se puntuarán por cada crédito de 10 horas	0,100	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse. No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en este apartado.
III- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo 3 puntos)		
(ver Disposición Complementaria Segunda)		
3.1 Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos).		
3.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. 3.1.2 Por poseer el título de Doctor. 3.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	1,000 1,000 0,500	Título o documento justificativo de los mismos
3.1.4 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto que presente el aspirante. No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.	0,750	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

3.1.5 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente que presente el aspirante.	0,750	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
3.1.6 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)		Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el que aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/ webISBN/ tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_ layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&lan guage=es. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras, se deberá aportar, para justificación de la misma, la portada y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general. 3.2.2 Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas, así como por premios en exposiciones, festivales, ferias o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. 3.2.3 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos.	Hasta 0,500 Hasta 0,500 0,500	Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
3.3 Dominio de idiomas extranjeros: 3.3.1 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 3.3.2 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 3.3.3 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,300 0,600 0.900	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel», según la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Por tener la condición de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento de acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

GENÉRICA

1. Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

2. Para la justificación de los méritos se archivos digitalizados en formato pdf de los documentos originales, teniendo en cuenta lo indicado en la convocatoria.

3. Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados, o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.

4. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado tercero.6. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación.

5. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA

II.– *CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECIONAMIENTO SUPERADOS (máximo 3 puntos)*

1. No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los

cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

2. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

3. Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

- Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (BOCYL 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, BOCYL de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).

- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).

- Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.

4. Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:

- Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.

- Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.

5. Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:

- El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación deberán justificar la propuesta. (artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).

- Si un asistente participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar el asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente Registro (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017).

- El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 b) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

- La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

6. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 3.1.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

7. No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

8. No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

9. Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por este apartado II si reúnen los requisitos generales.

10. En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

SEGUNDA

III.– *MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo 3 puntos)*

1. A los efectos de su valoración por el apartado III, únicamente se tendrán en cuanta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

2. En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

3. En el apartado 3.1.1 solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este apartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado II siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por el apartado 3.1.1 el título oficial de Máster cuando haya sido requisito para el ingreso en la función pública docente.

En el apartado 3.1.1., solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el apartado 3.1.2.

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser está reconocida explícitamente.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el 3.1.1, pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado II siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

Asimismo, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

4. Para poder obtener puntuación en el apartado 3.1.4 y 3.1.5 deberá presentarse un ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.

Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a Grado a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

Para la valoración de los apartados 3.1.4 y 3.1.5 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación. Tampoco se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.

En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

5. En el apartado 3.2 se tendrá en cuenta el número de autores o participantes con atención a lo aquí dispuesto respecto a su puntuación:

Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):

Autor: hasta 0,500 puntos

Coautor: hasta 0,250 puntos

3 autores: hasta 0,200 puntos

4 autores: hasta 0,150 puntos

5 autores: hasta 0,100 puntos

Más de 5 autores: hasta 0,050 puntos

Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):

Autor: hasta 0,100 puntos

Coautor: hasta 0,050 puntos

3 o más autores: hasta 0,025 puntos

En el apartado 3.2 no se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica, sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 3.2.1 siempre que cumplan con el resto de las exigencias indicadas en el mismo.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado.

Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.

No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos, aunque se presenten en formato de libro.

No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc.

No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor sea también el editor de las mismas.

6. En el apartado 3.3 no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo.

Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, y portugués, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el anexo XII Titulaciones para la acreditación de la competencia lingüística.

Cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO V

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

A.– EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo 22 puntos)		
(ver Disposición Complementaria Primera)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
A.1 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante. A.2 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,1670 0,1250	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad. Cuando los servicios alegados en los epígrafes A.1 y A.2 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa de Castilla y León, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
A.3 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial u otra experiencia docente reglada no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante. A.4 Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial u otra experiencia docente reglada no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,0560 0,0420	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
B.– PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Segunda)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos convocados en 2008, 2010 y 2022, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba. Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80. En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:		

Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,0000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,0000	
C.– EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)		
C.1 - EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Tercera)		
MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para el ingreso en el cuerpo que corresponda del modo que a continuación se indica: De 5 a 6,99 puntos De 7 a 8,49 puntos De 8,50 a 9,99 puntos Matrícula de Honor, 10 puntos Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00 En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 puntos De 2 a 2,74 puntos De 2,75 a 3,99 puntos 4 puntos	1,0000 1,5000 2,0000 2,5000 1,0000 1,5000 2,0000 2,5000	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,3000	Título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,0000	Título de Doctor: Título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,3000	
e) Por el premio extraordinario en el doctorado.	0,3000	Documento justificativo del mismo.
f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo que corresponda.	0,6000	

MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el cuerpo.	0,1500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
(Ver Disposición Complementaria Tercera y Cuarta)		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,3000	Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos otros presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,2000 puntos.	0,6000	Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos otros presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)		
j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Título Profesional de Música y Danza. Enseñanza de Idiomas: Por cada certificado de nivel B1. Por cada certificado de nivel B2. Por cada certificado de nivel C1. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000 0,2000 0,2000 0,2000 0,2000 0,2000 0,2000	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
k) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel», según la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Por tener la condición de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento de acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.	0,4000	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.

C.2 - FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 4 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Sexta)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuará por cada crédito de 10 horas.	0,0700	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse. No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en este apartado.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuará por cada crédito de 10 horas.	0,1500	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa. No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que figuren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en este apartado.

(Ver Disposición Complementaria Séptima)		
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,0000	Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el que aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/webISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&language=es. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras, se deberá aportar, para justificación de la misma, la portada y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

MÉRITOS	*PUNTOS*	*DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS*
d) Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,0000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
e) Para los cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,0000	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

(Ver Disposición Complementaria Octava)		
f) Dominio de idiomas extranjeros. 1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 3. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,2000 0,4000 0,6000	Titulaciones o certificaciones de acreditación de nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
C.3 - CONOCIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN (Hasta un máximo de 3 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Conocimiento e impartición del currículo del modelo educativo de la Comunidad de Castilla y León. Por haber trabajado en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León. La fracción de año se computará a razón de 0,0250 puntos por cada mes completo.	0,3000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán justificados conforme al apartado A.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

1. Para la justificación de los méritos se admitirán archivos digitalizados en formato pdf de los documentos originales, teniendo en cuenta lo indicado en la convocatoria.

2. Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados, o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.

3. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria en relación con la subsanación.

4. Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

5. Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

PRIMERA

A.– *EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo 22 puntos)*

1. Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La valoración de la experiencia docente no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.

3. No podrán acumularse las fracciones de años prestadas en distintos cuerpos y/o especialidades a efectos de generar meses completos.

4. En los casos de aspirantes que sean funcionarios de carrera docentes, la experiencia alegada como tales se considerará como «experiencia docente como funcionario interino».

5. Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

6. La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

7. La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

8. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En caso de prestar servicios en un mismo centro en distintas especialidades, la experiencia se computará a la especialidad con mayor carga lectiva, a menos que el aspirante indique expresamente su deseo de imputarlo a una especialidad determinada.

9. Para aquellos aspirantes que deseen acreditar la experiencia docente en la Comunidad de Madrid, y al estar así establecido por la Consejería de Educación de dicha administración, se aceptará la hoja de servicios firmada por el Director del centro al estar toda la información centralizada y poder acceder a la misma desde el centro de trabajo.

10. Se considerará como experiencia docente las funciones de «auxiliar de conversación», «ayudantes de prácticas de conversación», «lector» o similares o como

asesores lingüísticos sujetos al Convenio entre el Ministerio competente en materia educativa y The British Council. Asimismo, será valorable la experiencia docente como profesor visitante.

11. Los servicios prestados como profesor de religión, al tratarse de otra experiencia docente reglada, serán baremados por los apartados A.2 y A.4, dependiendo de si ha sido adquirida en centros públicos o en centros privados-concertados.

12. Los servicios docentes prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables por el A.2 o el A.4, respectivamente.

13. La Administración incorporará de oficio en el apartado A (experiencia docente previa), la experiencia reconocida exclusivamente en el ámbito de Castilla y León a los interinos que se hubieran acogido a la reserva de plaza, así como a los que prestaron servicios en régimen de sustitución por tiempo superior a 5,5 meses sin tener nombramiento de los meses de julio y agosto del correspondiente curso escolar.

14. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

15. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

16. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

SEGUNDA

B.– *PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)*

1. Para las convocatorias de los años 2008 y 2010 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba. Para la convocatoria del año 2022, se entenderán equivalentes la parte A) y, en su caso, la parte B2 de la prueba de la fase de oposición, a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B1 a la segunda prueba.

2. El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.

3. En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

TERCERA

C.– *EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)*

1. Las referencias en el apartado C.1 al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.

2. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

3. A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados, se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación supletoria provisional, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

4. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

5. En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

6. Asimismo, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

7. La correspondencia de los títulos universitarios pre-Bolonia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee.

8. Se baremarán tanto los títulos eclesiásticos universitarios de Diplomatus Baccalaureatus, Licentiatus y Doctor, correspondientes a los niveles académicos universitarios de Grado, Máster y Doctor, respectivamente, de acuerdo con Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, como los títulos de carácter teológico

impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario.

9. Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10	Notas expresadas en valores de 0 a 4
Aprobado: Cinco puntos.	Aprobado: Un punto
Bien: Seis puntos.	Bien: Un punto y medio.
Notable: Siete puntos.	Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.	Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de honor: Diez puntos.	Matrícula de honor: Cuatro puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «apto» se considerarán equivalentes a cinco puntos. En el caso de las materias «convalidadas» o incorporadas al expediente por reconocimiento de créditos se considerarán equivalentes a cinco puntos, salvo que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación o el reconocimiento, considerándose en este caso la calificación originaria.

10. Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

11. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

12. En el subapartado C.1.a) se valorará el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

13. En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un título Máster. Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos

propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra «Máster».

Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado C.2.a) siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por el subapartado C.1.a) el título oficial de Máster cuando haya sido requisito para el ingreso en la función pública docente.

Asimismo, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

En el subapartado C.1.b) solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado C.1.c).

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el C.1.b), pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado C.2.a) siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

14. Para poder obtener puntuación en los subapartados C.1.h) y C.1.i) se deberá aportar un ejemplar digitalizado de cuantos títulos se posean, además del título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.

Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a Grado a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

Para la valoración del subapartado C.1.h) y C.1.i) no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación. Tampoco se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.

En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a

efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

15. En los subapartados C.1.c) y d) se valorará únicamente un título y los valores posibles serán 0 o 2,0000 puntos y 0 o 1,3000 puntos, respectivamente.

16. En los subapartados C.1.e) y f) solo se tendrán en cuenta un premio, siendo los valores posibles 0 ó 0,3000 y 0 ó 0,6000, respectivamente.

CUARTA

C.1 *EXPEDIENTE ACADÉMICO. Apartados h) e i)*

1. Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hayan sido valoradas en el apartado C.1.a).

2. Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no pudiéndose considerar como tal la superación de tres cursos del título de graduado.

3. No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria.

4. No se valorará el curso de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

QUINTA

C.1 *EXPEDIENTE ACADÉMICO. Apartado j)*

1. Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto:

	B1	*B2*	*C1*
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 967/1988)	3er curso de Ciclo Elemental	Certificado de Aptitud	
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado	Certificado de Nivel C1
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1

2. El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,400 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,600 puntos.

SEXTA

C.2 *FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS. Apartados a) y b)*

1. A efectos de la valoración por los apartados C-2 a) y b) las referencias a cursos deben entenderse en sentido amplio: seminarios, jornadas o grupos de trabajo, congresos... etc.

2. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

3. En su caso, serán valorados los cursos o actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo.

4. No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

5. Los cursos del Aula Mentor podrán ser baremados siempre que su duración venga expresada en horas puesto que están convocados por una administración educativa.

6. Las funciones de tutor a distancia podrán ser valoradas por el apartado C-2 b).

7. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

8. Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

- Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (BOCYL 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, BOCYL de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).

- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).

- Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.

9. Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:

- Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.

- Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.

10. Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:

- El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación, deberán justificar la propuesta. (artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).

- Si un asistente participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar el asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente Registro (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014,

de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017).

- El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 b) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

- La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

11. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado C.1.b), no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, a excepción de los Cuerpos de profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, por no ser aún un requisito de ingreso. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

12. No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

13. No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

14. Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por los apartados C.2.a) o C.2.b) si reúnen los requisitos generales del apartado correspondiente.

15. En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

SÉPTIMA

C.2 *FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS. Apartado c)*

1. Para la valoración de este subapartado C.2 c) se tendrá en cuenta que la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro) debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).

2. En este apartado se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, un ejemplar digitalizado.

3. En el subapartado C.2.c) no se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica, sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado C.2.c) siempre que cumplan con el resto de exigencias indicadas en el mismo.

Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.

No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos, aunque se presenten en formato de libro.

4. No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc. No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor sea también el editor de las mismas.

5. Las publicaciones que sean objeto de valoración lo serán de acuerdo con el siguiente baremo:

Los libros se baremarán de la siguiente forma:

- hasta 100 páginas: 0,150 puntos;
- de 101 a 200 páginas: 0,300 puntos;
- más de 200 páginas: 0,500 puntos;

En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.

Para los artículos en revistas y ponencias publicadas la valoración será la siguiente:

- hasta 1 página: 0,001 puntos;
- de 2 hasta 5 páginas: 0,005 puntos;
- superior a 5 páginas: 0,010 puntos;

En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.

6. Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,010 puntos.

7. Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.

8. Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas conforme a lo indicado anteriormente.

9. Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,250 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.

OCTAVA

C.2 *FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS. Apartado f)*

1. En el subapartado C.2.f) no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo ni como requisito de acceso al procedimiento.

Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, y portugués, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el anexo XII de titulaciones para la acreditación de la competencia lingüística.

Cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)

001- FILOSOFÍA

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- Comentario de un texto filosófico.
- Comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y/o sociológico.
- Comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico.

002- GRIEGO

La prueba estará constituida por tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

003- LATÍN

La prueba consistirá en tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

004- LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en el currículo de la especialidad, o de un texto no literario, se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

005- GEOGRAFÍA E HISTORIA

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo:

- Histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc.).
- Geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etc.). El Tribunal podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- Artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc.).

006- MATEMÁTICAS

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y los procedimientos relacionados con el currículo de la especialidad, así como a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

007- FÍSICA Y QUÍMICA

La prueba consistirá en la resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales relacionados con el currículo de la especialidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

008- BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

La prueba consistirá en:

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas.
- Reconocimientos sin claves de ejemplares naturales.

009- DIBUJO

Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

010- FRANCÉS

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.

- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

011- INGLÉS

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.

- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

016- MÚSICA

La prueba práctica constará de las siguientes partes:

a) Comentario y análisis de:

   - Una partitura propuesta por el Tribunal.

   - Una audición propuesta por el Tribunal.

   - Un texto, propuesto por el Tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

b) Interpretación de una obra musical de libre elección por parte del opositor (máximo de dos páginas) con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección.

017- EDUCACIÓN FÍSICA

- Resolución y justificación por escrito de un supuesto práctico relacionado con el currículo vigente

- Preparación técnico-deportiva. Preparación y exposición oral de la progresión metodológica del proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades específicas propias de tres modalidades deportivas. El tribunal propondrá seis modalidades deportivas, dos de cada una de las siguientes categorías: deportes individuales, deportes de equipo y deportes de adversario. De cada una de ellas, el aspirante deberá elegir una modalidad y deberá incluir en la exposición de este ejercicio demostraciones y ejecuciones prácticas de la técnica básica y/o los ejercicios prácticos que mencione.

- Expresión corporal. Creación de una construcción coreográfica de expresión corporal, a partir de un motivo musical aportado por el aspirante y representación de la misma, haciendo previamente una breve introducción verbal sobre la técnica, elementos trabajados y metodología de aplicación didáctica.

018- ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención y/o actuaciones que ha de realizar el orientador en un centro educativo, como agente de la función orientadora, o en un equipo de orientación educativa, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica, vocacional y profesional, apoyo al Plan de Acción Tutorial y mecanismos y actuaciones específicas de coordinación entre los agentes de la función orientadora. Los supuestos prácticos podrán plantear cuestiones relacionadas con la integración de todos estos aspectos en el Plan de Orientación de Centro.

019- TECNOLOGÍA

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios de aplicación, relacionados con el currículo de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha prueba podrá requerir la elaboración de programas sencillos mediante entornos de aprendizaje de programación de entorno gráfico.

La comisión de selección decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o, en su caso, en el aula de informática.

061- ECONOMÍA

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el currículo vigente de la especialidad.

Resolución de un caso práctico propuesto por la Comisión de Selección que ponga en relación las cuestiones específicas del currículo de la especialidad, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

107- INFORMATICA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso. -Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados.

- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.

- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.

- Manejo de funciones primitivas del software de base.

- Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.

- Diseño de sistemas en red.

- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

111- ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

- Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

112- ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente, resumido en los siguientes apartados:

- Procesos de conformado en fabricación mecánica.

- Procesos de calidad, medioambiente y seguridad en fabricación mecánica.

- Materiales, tratamientos y ensayos en fabricación mecánica.

- Instalaciones, automatismos y mantenimiento en fabricación mecánica.

- Elementos de máquinas y estructuras en fabricación mecánica.

- Normas, dibujo y tolerancias en proyectos de fabricación mecánica.

El Tribunal valorará, entre otros, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica, la justificación de los resultados obtenidos y el conocimiento sobre la utilización de distintas herramientas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

124- SISTEMAS ELECTRÓNICOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Análisis, funcional y eléctrico, de circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.
- Diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general o en sistemas informáticos y telemáticos.
- Diseño y montaje de maquetas de circuitos electrónicos, utilizando las herramientas informáticas precisas.
- Elaboración de programas para el control de dispositivos micro programables en lenguajes de bajo y alto nivel y de programas informáticos de aplicación general.
- Realización de puesta a punto e interconexión de redes locales de ordenadores, y la configuración física y lógica de las mismas, de acuerdo con el tipo de aplicaciones que se vayan a implantar.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

125- SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Proyecto de línea aérea de alta tensión.
- Proyecto de línea aérea de baja tensión.
- Proyecto de instalación eléctrica de edificio de viviendas.
- Proyecto de alumbrado público.

- Práctica de diseño de esquemas y cuadro eléctrico.
- Ejercicios y problemas de cálculo de secciones de conductores.
- Ejercicios y problemas de instalación de enlace.

Los proyectos llevarán la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva.
- Memoria de cálculo. Eléctricos y mecánicos.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

206- INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada

utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

227- SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes «hardware». Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales. Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

231- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente, de entre los siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y datos así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.
- Configuración, diseño y programación de sistemas controlados con microcontrolador a partir de los datos de un proyecto.
- Configuración y mantenimiento de sistemas de redes inalámbricas locales y de área extensa.
- Diseño, configuración y mantenimiento de infraestructuras de telefonía integral, datos y servicios de comunicaciones en instalaciones del sector secundario y terciario.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias, así como el conocimiento de la adecuada utilización de herramientas y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La comisión de selección dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, en su caso.

Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (0598)

004- MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente. La Comisión de Selección elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.

- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.

- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.

- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.

- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.

- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el currículo vigente.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, la selección y utilización correcta de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios técnicos y la documentación necesaria para su desarrollo.

005- MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación, así como la realización de la correspondiente hoja de proceso.

- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa (se podrá plantear su realización en ordenador mediante simulador).

- Prueba de soldadura, consistente en la realización de soldadura con distintos métodos o tipos, preparación de equipos, preparación de pieza y ejecución de soldaduras en distintas posiciones.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización correcta de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

010- SOLDADURA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.

1. Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose algunas de las siguientes operaciones:

- Elaboración del proceso del trabajo.
- Desarrollo y trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.
- Cortado y conformado.
- Montaje de elementos.
- Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

2. Aplicación de técnicas de unión por soldadura.

- Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.
- Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la selección y utilización correcta de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, y la aplicación de la normativa vigente.

La comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes, en su caso, los medios y la documentación necesaria para su desarrollo.

ANEXO VII

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y PENALIZACIÓN

I. PRIMERA PRUEBA

Primera Parte (Prueba Práctica)

1. Presenta el ejercicio de forma ordenada, mostrando una clara y correcta expresión gramatical y un cuidado uso ortográfico en el desarrollo.

2. Resuelve los ejercicios o cuestiones propuestas con claridad, orden, precisión y coherencia en el procedimiento seguido.

3. Demuestra conocimiento de las técnicas y procedimientos propios de la especialidad.

4. Proporciona un resultado correcto de los ejercicios y/o cuestiones.

Segunda Parte (Desarrollo por escrito de un tema)

1. Presenta el tema de manera estructurada, clara y coherente con precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida y sin incorrecciones, debida corrección ortográfica en la escritura

2. Demuestra un conocimiento profundo del tema, con contenidos actualizados, desarrollando todos los elementos o partes en que se estructura de forma completa, sintética y equilibrada

3. Justifica la importancia del tema y su contribución a las materias o módulos profesionales donde tenga atribución docente.

4. Enriquece la exposición del tema con ejemplos, fuentes y referencias bibliográficas y/o normativas contextualizadas, utilizándolas con rigor y pertinencia.

II. SEGUNDA PRUEBA

Primera Parte (Defensa de la Programación Didáctica)

1. Proporciona una justificación, con coherencia interna y visión de conjunto de la programación.

2. Demuestra conocimiento y solvencia en la defensa de la propia programación didáctica.

3. Realiza una presentación formal adecuada de la programación, incorporando anexos y materiales de apoyo pertinentes y útiles.

4. Desarrolla todos los apartados de la programación didáctica conforme a la legislación vigente y a los requisitos establecidos en el apartado decimoquinto 2.b) de la convocatoria.

Segunda parte (Presentación de una Unidad Didáctica)

1. Demuestra habilidades comunicativas, claridad en la exposición, precisión terminológica, riqueza de léxico y sintaxis fluida, con recursos para captar la atención del oyente.

2. Presenta, contextualiza, estructura, justifica y fundamenta el contenido de la UD, estableciendo los objetivos.

3. Desarrolla todos los elementos del currículo vigente de acuerdo con los destinatarios de la unidad didáctica, temporalizando y secuenciando de forma coherente, con una estructura de sesiones y progresión de las tareas que se van a llevar a cabo en la unidad.

4. Utiliza estrategias metodológicas motivadoras, donde se refleje una adecuada organización, se tengan en cuenta los recursos a utilizar, plantee medidas de atención a la diversidad y que permitan que las tareas se ajusten a los objetivos propuestos.

III. PENALIZACIÓN POR DEFECTOS EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Criterios de penalización en el caso de que la programación didáctica no se ajuste a las previsiones citadas en el apartado decimoquinto.2.b) de la convocatoria.

DEFECTO EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA	*VALORACIÓN*
No presenta la programación didáctica.	Desiste de la realización de la segunda prueba del proceso selectivo.
Presentación incompleta de la programación didáctica (no contiene un mínimo de 10 unidades).	
No es de elaboración propia.	0 puntos.
No se refiere al currículo vigente en Castilla y León.	0 puntos.
No se corresponde con la especialidad a la que se oposita.	0 puntos.
Se corresponde con más de un curso escolar.	0 puntos.
Se realiza de un módulo de FCT o de Proyecto.	0 puntos.
No se presenta en el idioma correspondiente	0 puntos.
No figuran los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología o la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo.	0 puntos.

DEFECTO EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA	*PENALIZACIÓN*
Las dos copias no tienen idéntico contenido.	Se penalizará con 0,5 puntos.
Tiene más de 30 unidades.	Se penalizará con 0,5 puntos.
Tiene una extensión de más de 60 páginas, excluidos el índice, la portada, los Anexos y material de apoyo.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No se elabora en DIN A4.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No se respetan alguno de los márgenes.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No se respeta el interlineado sencillo.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No se respeta el tipo de letra Arial.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No se respeta el tamaño de la letra de 12 puntos sin comprimir.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No se respeta el espaciado entre párrafos de 6 puntos.	Se penalizará con 0,5 puntos.
No tiene índice.	Se penalizará con 0,25 puntos.
No se numeran las unidades didácticas	Se penalizará con 0,25 puntos.
No tiene portada.	Se penalizará con 0,25 puntos.
Solo presenta una copia de la Programación Didáctica.	Se penalizará con 0,25 puntos.
En la portada no figura nombre y apellidos, DNI o cuerpo y especialidad a la que se opta.	Se penalizará con 0,25 puntos.

NOTA: TODAS LAS PENALIZACIONES SON ACUMULATIVAS.

ANEXO VIII

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

0590 - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	*TITULACIONES*
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica
INFORMÁTICA	
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	
TECNOLOGÍA	

ANEXO IX

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

0598 - CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	*TITULACIONES*
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Titulación de Técnico Superior o título declarado equivalente a éste a efectos académicos y profesionales, de la familia profesional o familias profesionales por la que se opta
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	
SOLDADURA	

ANEXO X

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

Para desempeñar plazas en régimen de interinidad en cada cuerpo y especialidad será necesario estar en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el apartado A del presente anexo.

También podrán desempeñar plazas en régimen de interinidad las personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial que no se encuentre incluida expresamente en el apartado A del presente anexo, siempre que sean de las exigidas con carácter general en los procedimientos selectivos de ingreso a la correspondiente especialidad, y en cuya certificación académica conste que se han realizado, al menos, 24 créditos o créditos ECTS de formación, en las materias que para cada cuerpo y especialidad figuran en el apartado B-1. Cuando los 24 créditos se correspondan con materias incluidas en la formación básica y/u obligatoria del plan de estudios del título de Grado alegado, se tendrán en cuenta de oficio por la Administración. Cuando se trate, total o parcialmente, de créditos referidos a materias optativas deberán justificarse mediante la correspondiente certificación académica.

Para las especialidades vinculadas a la formación profesional que se determinan, podrán desempeñar plazas en régimen de interinidad quienes estén en posesión del título de graduado exigido con carácter general y acrediten haber cursado la asignatura optativa establecida en el anexo B- 2. o estar en posesión del título de graduado y del título establecido en el anexo B.3., en ambos casos, para la especialidad correspondiente.

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre)

0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TITULACIÓN*
001	FILOSOFÍA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA GRADO EN FILOSOFÍA
002	GRIEGO	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA. GRADO EN ESTUDIOS CLÁSICOS Y ROMÁNICOS
003	LATÍN	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA LICENCIADO EN FILOLOGÍA ROMÁNICA GRADO EN ESTUDIOS CLÁSICOS Y ROMÁNICOS
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA LICENCIADO EN FILOLOGÍA ROMÁNICA LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN LICENCIADO EN TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA GRADO EN LENGUA ESPAÑOLA Y SUS LITERATURAS GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS

005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	LICENCIADO EN GEOGRAFÍA
		LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL
		LICENCIADO EN HISTORIA
		LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE
		LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA
		LICENCIADO EN HUMANIDADES
		GRADO EN GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
		GRADO EN HISTORIA
		GRADO EN HISTORIA DEL ARTE
		GRADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA
006	MATEMÁTICAS	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS
		LICENCIADO EN FÍSICA
		LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES
		LICENCIADO EN CIENCIAS Y TÉCNICAS ESTADÍSTICAS
		LICENCIADO EN NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO
		LICENCIADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL
		ARQUITECTO
		INGENIERO
		GRADO EN MATEMÁTICAS
		GRADO EN FÍSICA
		DOBLE GRADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA
007	FÍSICA Y QUÍMICA	LICENCIADO EN FÍSICA
		LICENCIADO EN QUÍMICA
		LICENCIADO EN BIOQUÍMICA
		LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
		INGENIERO QUÍMICO
		INGENIERO AGRÓNOMO
		INGENIERO DE MONTES
		GRADO EN FÍSICA
		GRADO EN QUÍMICA
		GRADO EN BIOTECNOLOGÍA
		DOBLE GRADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA
		LICENCIADO EN GEOLOGÍA
		LICENCIADO EN BIOQUÍMICA
		LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA
		LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
		LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES
		LICENCIADO EN CIENCIAS DEL MAR

		LICENCIADO EN FARMACIA LICENCIADO EN VETERINARIA LICENCIADO EN MEDICINA INGENIERO QUÍMICO INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES INGENIERO GEÓLOGO GRADO EN BIOLOGÍA GRADO EN BIOTECNOLOGÍA GRADO EN GEOLOGÍA GRADO EN MEDICINA GRADO EN FISIOTERAPIA GRADO EN ENFERMERÍA
009	DIBUJO	LICENCIADO EN BELLAS ARTES INGENIERO ARQUITECTO TÍTULO SUPERIOR EN RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES
010	FRANCÉS	LICENCIADO EN FILOLOGÍA FRANCESA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA FRANCESA
011	INGLÉS	LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN GRADO EN ESTUDIOS INGLESES GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS CON MENCIÓN EN LENGUA INGLESA
016	MÚSICA	LICENCIADO EN MÚSICA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA EN CUALQUIERA DE LAS ESPECIALIDADES GRADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE LICENCIADO EN MEDICINA, ACREDITANDO ESTAR EN POSESIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DEPORTIVA (ORDEN MINISTERIAL DE 24 DE JULIO DE 1995) GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA LICENCIADO EN PSICOLOGÍA LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA GRADO EN PEDAGOGÍA GRADO EN PSICOLOGÍA

019	TECNOLOGÍA	ARQUITECTO INGENIERO LICENCIADO EN FÍSICA LICENCIADO EN QUÍMICA LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN BIOLOGÍA LICENCIADO EN BIOQUÍMICA ARQUITECTO TÉCNICO INGENIERO TÉCNICO GRADO EN FÍSICA DOBLE GRADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES DIPLOMADO EN NAVEGACIÓN MARÍTIMA

061	ECONOMÍA	LICENCIADO EN ECONOMÍA LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS GRADO EN COMERCIO Y MARKETING GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS GRADO EN ECONOMÍA GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO
107	INFORMÁTICA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO EN INFORMÁTICA INGENIERO EN ELECTRÓNICA INGENIERO EN TELECOMUNICACIÓN GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA DEL SOFTWARE INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECIALIDAD TELEMÁTICA DIPLOMADO EN ESTADÍSTICA

111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES GRADO EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES GRADO EN INGENIERÍA MECÁNICA GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO INGENIERO TÉCNICO FORESTAL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA INGENIERO TÉCNICO DE MINAS INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSIÓN Y SERVICIOS DEL BUQUE DIPLOMADO EN NAVEGACIÓN MARÍTIMA DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MINAS INGENIERO DE MATERIALES INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL INGENIERO EN AUTOMÁITCA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO NAVAL INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVES INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN EQUIPOS Y MATERIALES AEROESPACIALES

		INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA GRADO EN INGENIERÍA MECÁNICA DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO EN ELECTRÓNICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DIPLOMADO EN RADIO ELECTRÓNICA NAVAL
125	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO EN ELECTRÓNICA INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN

		INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO DE ELECTRÓNICA INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MONTES DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO EN INFORMÁTICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN
231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	LICENCIADO EN FÍSICA INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO DE ELECTRÓNICA INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS

		INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACIÓN INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN, DIPLOMADO EN RADIOELECTRÓNICA NAVAL

ANEXO A

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre)

0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*TITULACIÓN*
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MINAS INGENIERO AERONÁUTICO INGENIERO AGRÓNOMO INGENIERO DE MONTES DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSIÓN Y SERVICIOS DEL BUQUE INGENIERO TÉCNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES TÉCNICO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN AUTOMOCIÓN TÉCNICO ESPECIALISTA EN MECÁNICA Y ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL TÉCNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MATERIALES INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL LICENCIADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS INGENIERO TÉCNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA

		INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN POR MECANIZADO TÉCNICO SUPERIOR EN PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA TÉCNICO SUPERIOR EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS. TÉCNICO ESPECIALISTA EN MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA TÉCNICO ESPECIALISTA EN MICROMECÁNICA DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN MICROMECÁNICA DE INSTRUMENTOS TÉCNICO ESPECIALISTA INSTRUMENTISTA EN SISTEMAS DE MEDIDA TÉCNICO ESPECIALISTA EN UTILLAJES Y MONTAJES MECÁNICOS TÉCNICO ESPECIALISTA MECÁNICO DE ARMAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN FABRICACIÓN MECÁNICA TÉCNICO ESPECIALISTA EN MÁQUINAS HERRAMIENTAS TÉCNICO ESPECIALISTA EN MATRICERÍA Y MOLDES TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD TÉCNICO ESPECIALISTA EN MICROMECÁNICA Y RELOJERÍA
010	SOLDADURA	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO NAVAL Y OCEÁNICO INGENIERO DE MONTES DIPLOMADO EN MÁQUINAS NAVALES INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECÁNICA INGENIERO TÉCNICO NAVAL, ESPECIALDIAD EN ESTRUCTURAS MARINAS INGENIERO TÉCNICO AERONÁUTICO, ESPECIALIDAD EN EQUIPOS Y MATERIALES AEROESPACIALES INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES RURALES TÉCNICO SUPERIOR EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS TÉCNICO SUPERIOR EN PRODUCCIÓN POR MECANIZADO

		TÉCNICO SUPERIOR EN PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y SOLDADOR TÉCNICO ESPECIALISTA EN SOLDADURA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CALDERERÍA EN CHAPA ESTRUCTURAL TÉCNICO ESPECIALISTA TRAZADOR NAVAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN FABRICACIÓN SOLDADA TÉCNICO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN NAVAL

ANEXO B

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre)

0590 - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA				
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*ANEXO **B-1***	*ANEXO **B-2*** *TÍTULO DE GRADUADO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPTATIVAS*	*ANEXO **B-3*** *TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE IDIOMAS*
001	FILOSOFÍA	FILOSOFÍA ÉTICA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA ANTROPOLOGÍA FILOSÓFICA FILOSOFÍA DE LA CULTURA FILOSOFÍA DE LA RELIGIÓN FILOSOFÍA MORAL Y ÉTICAS APLICADAS FILOSOFÍA POLÍTICA Y SOCIAL LÓGICA Y TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN METAFÍSICA		
002	GRIEGO	LENGUA CLÁSICA FILOLOGÍA GRIEGA LINGÜÍSTICA GRIEGA		
003	LATÍN	LENGUA CLÁSICA FILOLOGÍA LATINA LINGÜÍSTICA LATINA		

004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	LENGUA ESPAÑOLA LITERATURA ESPAÑOLA E HISPANOAMERICANA LINGÜÍSTICA		

005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	HISTORIA GEOGRAFÍA ARTE LENGUAJES Y TÉCNICAS GEOGRÁFICAS		
006	MATEMÁTICAS	MATEMÁTICAS CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL ALGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS ANÁLISIS MATEMÁTICO I MÉTODOS NUMÉRICOS ECUACIONES DIFERENCIALES ESTADÍSTICA		

007	FISICA Y QUÍMICA	FÍSICA FUNDAMENTOS DE MECÁNICA FUNDAMENTOS DE ELECTROMAGNETISMO FUNDAMENTOS DE FÍSICA MODERNA TEORÍA DE LA RELATIVIDAD Y LEYES FÍSICAS INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA COMPUTACIONAL FÍSICA CUÁNTICA FÍSICA DEL ESTADO SÓLIDO FÍSICA ATÓMICA Y MOLECULAR FÍSICA NUCLEAR Y DE PARTÍCULAS ELEMENTALES ASTROFÍSICA Y COSMOLOGÍA QUÍMICA FUNDAMENTOS DE QUÍMICA QUÍMICA GENERAL OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS		

008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	BIOLOGÍA BIOLOGÍA EVOLUTIVA TÉCNICAS FUNDAMENTALES EN BIOLOGÍA BIOLOGÍA CELULAR E HISTOLOGÍA BIOLOGÍA CELULAR BIOQUÍMICA BOTÁNICA ZOOLOGÍA GENÉTICA ANTROPOLOGÍA FÍSICA ECOLOGÍA FISIOLOGÍA MICROBIOLOGÍA INMUNOLOGÍA GEOLOGÍA CRISTALOGRAFÍA INTRODUCCIÓN A LA PALEONTOLOGÍA Y ESTRATIGRAFÍA PALEONTOLOGÍA INTRODUCCIÓN A LA MINERALOGÍA Y PETROLOGÍA		

009	DIBUJO	DIBUJO GEOMETRÍA DIBUJO ARQUITECTÓNICO EXPRESIÓN GRÁFICA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA FUNDAMENTOS DE DIBUJO FUNDAMENTOS DE PINTURA ANÁLISIS DE LA FORMA SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN DIBUJO TÉCNICO		
010	FRANCÉS	LENGUA FRANCESA GRAMÁTICA DE LA LENGUA FRANCESA PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA REGISTROS Y VARIEDADES LINGÜÍSTICA FRANCESA TRADUCCIÓN FRANCÉS-ESPAÑOL		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, EN FRANCÉS
011	INGLÉS	LENGUA INGLESA COMUNICACÓN ORAL Y ESCRITA EN INGLÉS COMPRENSIÓN ORAL Y PRONUNCIACIÓN EN INGLÉS INGLÉS ACADÉMICO AVANZADO INGLES PARA LA COMUNICACIÓN PROFESIONAL LINGÜÍSTICA INGLESA LITERATURAS DEL MUNDO ANGLÓFONO		CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR DEL ÁREA DE HUMANIDADES Y EL CERTIFICADO DEL NIVEL C1, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS MCERL, EN INGLÉS

016	MÚSICA	FUNDAMENTOS DE LA EXPRESIÓN MUSICAL INTRODUCCIÓN A LA MUSICOLOGÍA ESTRUCTURA DEL LENGUAJE MUSICAL HISTORIA DE LA MÚSICA HISTORIA DE LA TEORÍA MUSICAL MÚSICA Y CULTURAS ANÁLISIS MUSICAL PATRIMONIO MUSICAL		
017	EDUCACIÓN FÍSICA	ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTE ANATOMÍA HUMANA FISIOLOGÍA		EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, PARA LOS MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA: CUALQUIER TÍTULO HABILITANTE Y EL TÍTULO DE MAYOR GRADO APROBADO EN LA CORRESPONDIENTE MODALIDAD O ESPECIALIDAD DEPORTIVA
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	EDUCACIÓN PSICOLOGÍA		

019	TECNOLOGÍA	EXPRESIÓN GRÁFICA FÍSICA INFORMÁTICA MATEMÁTICAS QUÍMICA		
061	ECONOMÍA	ECONOMÍA EMPRESA		
107	INFORMÁTICA	INFORMÁTICA FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN FUNDAMENTOS DE COMPUTADORES Y REDES METODOLOGÍA DE LA PROGRAMACIÓN		
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO ASIGNATURAS DE INGENIERÍA DE VEHÍCULOS Y COMPONENTES QUE SUPONGAN AL MENOS 18 CRÉDITOS (MOTORES - VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - TEORÍA DE VEHÍCULOS -INGENIERÍA GRÁFICA EN EL AUTOMÓVIL - SISTEMAS VEHÍCULO Y COMPONENTES - INSTRUMENTACIÓN Y ELECTRÓNICA DEL AUTOMÓVIL - MATERIALES EN EL ENTORNO AUTOMÓVIL - REGLAMENTACIÓN - CALIDAD Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE AUTOMOCIÓN)	

112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	AUTOMÁTICA ELECTRÓNICA MÁQUINAS NAVALES MECÁNICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN DISEÑO MECÁNICO Y FABRICACIÓN	
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMÁTICA		
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMATICA		
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN CONTROL DE PROCESOS CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN ROBÓTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR: – TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS – TÉCNICO SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL.
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN FUNDAMENTOS DE COMPUTADORES Y REDES METODOLOGÍA DE LA PROGRAMACIÓN		CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR: – GRADO SUPERIOR DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES. – TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS.

231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	ELECTRÓNICA ELECTRICIDAD AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA CON MENCIÓN EN ELECTRÓNICA PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO MÁS CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE GRADO SUPIRIOR: – TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS. – TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO. – TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO EN PRODUCTOS ELECTRÓNICOS

ANEXO B

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMÉN DE INTERINIDAD

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre)

0598 - CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
CÓDIGO	*ESPECIALIDAD*	*ANEXO **B-1***	*ANEXO **B-2** TÍTULO DE GRADUADO CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPTATIVAS*	*ANEXO **B-3** TÍTULO DE GRADUADO MÁS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE IDIOMAS*
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO LA ASIGNATURA DE INGENIERÍA DE VEHÍCULOS	
		ELECTRÓNICA		
		MÁQUINAS NAVALES		
		MECÁNICA		
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO LA ASIGNATURA DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	
		ELECTRÓNICA		
		MÁQUINAS NAVALES		
010	SOLDADURA	AUTOMÁTICA	CUALQUIER TÍTULO DE GRADUADO EN INGENIERÍA SIEMPRE QUE HAYA CURSADO LA ASIGNATURA DE SOLDADURA	
		ELECTRÓNICA		
		MÁQUINAS NAVALES		

ANEXO XI

ÓRDENES Y RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN
DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Resoluciones de 23 de octubre de 2009, de 11 de noviembre de 2010, de 14 de noviembre de 2011, de 29 de octubre de 2012, de 7 de noviembre de 2013, de 27 de octubre de 2014, de 16 de octubre de 2015, de 24 de octubre de 2016, de 27 de octubre de 2017, de 18 de enero de 2019, 18 de octubre de 2019, 26 de noviembre de 2020, 16 de noviembre de 2021 y 4 de noviembre de 2022, todas ellas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, así como así como Resolución de 9 de octubre de 2023, de la misma Dirección General, por la que se convoca la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino, del cuerpo de maestros, de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional (Boletines Oficiales de Castilla y León de 3 de noviembre de 2009, de 24 de noviembre de 2010, de 16 de noviembre de 2011, de 8 de noviembre de 2012, de 15 de noviembre de 2013, de 5 de noviembre de 2014, 27 de octubre de 2015, de 3 noviembre de 2016, de 7 de noviembre de 2017, de 28 de enero de 2019, de 29 de octubre de 2019, de 4 de diciembre de 2020, 25 de noviembre de 2021, 14 de noviembre de 2022 y 19 de octubre de 2023, respectivamente).

- Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, (Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de marzo de 2018), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

- Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, (Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de marzo de 2020), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

- Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, (Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de diciembre de 2022), por la que se convocan el procedimiento electivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal, el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y el procedimiento acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

ANEXO XII

TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA

(NIVEL B2 O SUPERIOR)

Únicamente serán tenidas en cuenta las certificaciones que respondan a la denominación expresada en este anexo.

De acuerdo con el apartado segundo.1.c) de la orden de convocatoria, en el caso de las certificaciones de nivel, deberá acreditarse como mínimo el nivel B2 en todas las competencias objeto de certificación.

PARA TODOS LOS IDIOMAS

– Nivel C2

- Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes, en el idioma correspondiente.
- Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en el idioma correspondiente
- Título universitario de primer ciclo, de segundo ciclo, graduado universitario o sus equivalentes, cursado en una Universidad extranjera cuya lengua oficial sea la solicitada para su acreditación. Dicha titulación deberá haber obtenido la correspondiente homologación conforme al Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o bien su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español determinadas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

– Nivel B2: Diplomado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.

	B2	*C1*	*C2*
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 967/1988)	Certificado de Aptitud		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Real Decreto 1629/2006)	Certificado de nivel Avanzado	Certificado de nivel C1	Certificado de nivel C2
Escuelas Oficiales de idiomas (Real Decreto 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2
Certificados de las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) y así conste en los mismos.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel B2.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C1.	Títulos, diplomas y certificados que contengan el sello del modelo de acreditación de exámenes de ACLES, nivel C2.

ALEMÁN			
	B2	*C1*	*C2*
Goethe Institut	-Goethe Zertificat B2 -ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	-Goethe Zertificat C1 -ZDfB (Zertifikat Deutschfür denBeruf) -PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International) -ZMP Zentrale Mittlestufenprüfung	-Goethe-Zertifikat C2:GDS -ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) -KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) -GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom)
TestDaF Institut	TDN 3 (TestDaf Nivel 3) TDN 4 (TestDaf Nivel 4)	TDN 5 (TestDaf Nivel 5)	
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	DSH - 1	DSH - 2	DSH - 3

FRANCÉS			
	B2	*C1*	*C2*
Centre International d'études Pedagogiques	Diplôme d'Étudesen Langue Française (DELF B2)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2)
Alliance Française	Diplôme de Langue Française (DL)	Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS)	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF)

INGLÉS			
	B2	*C1*	*C2*
Cambridge University General English Exams	First Certificate in English (FCE) (Cambridge).	Certificate in Advanced English (CAE).	Certificate of Proficiency in English (CPE).
Educational Testing Service (ETS)	- Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT): de 72 a 94 puntos -Test of English as a Foreing Language- Paper-based Test (TOEFL PBT): de 532 a 586 puntos. - Test of English for International Communication (TOEIC): de 645 a 775 puntos.	- Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT): de 95 a 113 puntos - Test of English as a Foreing Language- Paper-based Test (TOEFL PBT): de 588 a 647 puntos. - Test of English for International Communication (TOEIC): de 780 a 935 puntos.	- Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT): de 114 a 120 puntos. - Test of English as a Foreing Language- Paper-based Test (TOEFL PBT): de 650 a 673-677 puntos. - Test of English for International Communication (TOEIC): de 945 a 990 puntos.
International English Language Testing System (IELTS) (British Council)	IELTS de 5,5 a 6,5 puntos	IELTS de 6,5 a 7 puntos	IELTS de 7,5 a 9 puntos
British Council	APTIS B2 APTIS for Teachers	APTIS C1 APTIS for teachers C1	
Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)	ISE II	ISE III	ISE IV
Pearson Test of English (PTE)	PTE general Level 3	PTE general Level 4	PTE general Level 5
London Test of English (LTE)	Level 3	Level 4	Level 5
Pearson Edexcel Certificate in ESOL Internacional (International Certificate)	Level 1	Level 2	Level 3
Oxford University Press	Oxford Test of English		

ITALIANO			
	B2	C1	C2
Università per Stranieri di Siena Certificaziones di Italinao come Lingua Straniera (CILS)	CILS Due-B2	CILS Tre-C1	CILS Quattro-C2
Università perStranieri di Perugia Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)	CELI 3	CELI 4	CELI 5
Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA)	PLIDA B2	PLIDA C1	PLIDA C2

PORTUGUÉS			
	B2	*C1*	*C2*
Instituto Camões y Universidad de Lisboa	Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira, DIPLE	Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira, DAPLE	Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira, DUPLE

D.L.: BU 10-1979–ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-12122023-16